



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2016/C 016/01	Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i>	1
---------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2016/C 016/02	Asunto C-439/13 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 12 de noviembre de 2015 — Elitaliana SpA/Eulex Kosovo [Recurso de casación — Contratos públicos de servicios — Acción Común 2008/124/PESC — Licitación relativa al apoyo mediante helicóptero a la misión Eulex Kosovo — Recurso contra la decisión de adjudicación — Artículo 24 TUE, apartado 1, párrafo segundo — Artículo 275 TFUE, párrafo primero — Política exterior y de seguridad común (PESC) — Competencia del Tribunal de Justicia — Artículo 263 TFUE, párrafo primero — Concepto de «órgano u organismo de la Unión» — Medidas imputables a la Comisión Europea — Error excusable]	2
2016/C 016/03	Asunto C-572/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 12 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Bruxelles — Bélgica) — Hewlett-Packard Belgium SPRL/Reprobel SCRL [Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones — Propiedad intelectual — Derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor — Directiva 2001/29/CE — Derecho exclusivo de reproducción — Excepciones y limitaciones — Artículo 5, apartado 2, letras a) y b) — Excepción de reprografía — Excepción de copia privada — Exigencia de coherencia en la aplicación de las excepciones — Concepto de «compensación equitativa» — Percepción de una remuneración en concepto de compensación equitativa aplicable a las impresoras multifunción — Remuneración proporcional — Remuneración a tanto alzado — Acumulación de remuneraciones a tanto alzado y proporcional — Modo de cálculo — Beneficiarios de la compensación equitativa — Autores y editores — Partituras]	3

2016/C 016/04	Asunto C-632/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 19 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta förvaltningsdomstolen — Suecia) — Skatteverket/Hilkka Hirvonen (Procedimiento prejudicial — Libre circulación de personas — Igualdad de trato — Impuesto sobre la renta — Rendimientos de los contribuyentes no residentes sujetos a una retención en la fuente — Exclusión de toda deducción fiscal vinculada a la situación personal del contribuyente — Justificación — Posibilidad de los contribuyentes no residentes de optar por el régimen aplicable a los contribuyentes residentes y de disfrutar de dichas deducciones)	4
2016/C 016/05	Asunto C-103/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 12 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Vilniaus apygardos administracinis teismas — Lituania) — Bronius Jakutis, Kretingalės kooperatinė ŽŪB/Nacionalinė mokėjimo agentūra prie Žemės ūkio ministerijos, Lietuvos valstybė [Procedimiento prejudicial — Agricultura — Reglamento (CE) n° 73/2009 — Artículos 7, apartado 1, 10, apartado 1, 121 y 132, apartado 2 — Actos de ejecución de dicho Reglamento — Validez, con respecto al Tratado FUE, del Acta de adhesión de 2003 y de los principios de no discriminación, seguridad jurídica, protección de la confianza legítima y buena administración — Modulación de los pagos directos concedidos a los agricultores — Reducción de los importes — Nivel de los pagos directos aplicable en los Estados miembros de la Comunidad Europea en su composición a 30 de abril de 2004 y en los Estados miembros que se adhirieron a ella el 1 de mayo de 2004 — Falta de publicación y de motivación]	5
2016/C 016/06	Asunto C-115/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 17 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Koblenz — Alemania) — RegioPost GmbH & Co. KG/Stadt Landau in der Pfalz (Procedimiento prejudicial — Artículo 56 TFUE — Libre prestación de servicios — Restricciones — Directiva 96/71/CE — Artículo 3, apartado 1 — Directiva 2004/18/CE — Artículo 26 — Contratos públicos — Servicios postales — Normativa de una entidad regional de un Estado miembro que exige a los licitadores y a sus subcontratistas que se comprometan a pagar un salario mínimo al personal que ejecute las prestaciones objeto del contrato público)	6
2016/C 016/07	Asunto C-121/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 12 de noviembre de 2015 — Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte/Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea [Recurso de anulación — Reglamento (UE) n° 1316/2013 por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa» — Proyectos de interés común relativos al territorio de un Estado miembro — Aprobación de dicho Estado — Prolongación de un corredor ferroviario de mercancías — Base jurídica — Artículos 171 TFUE y 172 TFUE, párrafo segundo]	7
2016/C 016/08	Asunto C-198/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 12 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Helsingin hovioikeus — Finlandia) — Valev Visnapuu/Kihlakunnansyyttäjä (Helsinki), Suomen valtio — Tullihallitus (Procedimiento prejudicial — Artículos 34 TFUE y 110 TFUE — Directiva 94/62/CE — Artículos 1, apartado 1, 7 y 15 — Venta a distancia y transporte de bebidas alcohólicas a partir de otro Estado miembro — Impuesto especial sobre ciertos envases de bebidas — Exención en caso de integración de los envases en un sistema de depósito y devolución — Artículos 34 TFUE, 36 TFUE y 37 TFUE — Exigencia de autorización para la venta al por menor de bebidas alcohólicas — Monopolio de venta al por menor de bebidas alcohólicas — Justificación — Protección de la salud)	8
2016/C 016/09	Asunto C-219/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 11 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Employment Tribunals, Birmingham — Reino Unido) — Kathleen Greenfield/The Care Bureau Ltd (Procedimiento prejudicial — Política social — Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial — Ordenación del tiempo de trabajo — Directiva 2003/88/CE — Derecho a vacaciones anuales retribuidas — Cálculo de los días de vacaciones retribuidas anuales a los que el trabajador tiene derecho en caso de aumento de la jornada laboral — Interpretación del principio de pro rata temporis)	9

2016/C 016/10	Asunto C-223/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de Primera Instancia n° 7 de Las Palmas de Gran Canaria) — Tecom Micam, S.L., José Arias Domínguez (Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Notificación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales — Concepto de «documento extrajudicial» — Documento privado — Incidencia transfronteriza — Funcionamiento del mercado interior)	9
2016/C 016/11	Asunto C-241/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 19 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Baden-Württemberg — Alemania) — Roman Bukovansky/Finanzamt Lörrach (Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra — Relación entre ese acuerdo y los convenios bilaterales en materia de doble imposición — Igualdad de trato — Discriminación por razón de la nacionalidad — Nacional de un Estado miembro de la Unión Europea — Trabajadores fronterizos — Impuesto sobre la renta — Reparto de la competencia fiscal — Conexión fiscal — Nacionalidad)	10
2016/C 016/12	Asunto C-325/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 19 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Brussel — Bélgica) — SBS Belgium NV/Belgische Vereniging van Auteurs, Componisten en Uitgevers (SABAM) (Procedimiento prejudicial — Directiva 2001/29/CE — Artículo 3, apartado 1 — Comunicación al público — Conceptos de «comunicación» y de «público» — Distribución de programas de televisión — Procedimiento llamado de «introducción directa»)	11
2016/C 016/13	Asunto C-422/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social n° 33 de Barcelona — España) — Cristian Pujante Rivera/Gestora Clubs Dir, S.L., Fondo de Garantía Salarial [Procedimiento prejudicial — Política social — Despidos colectivos — Directiva 98/59/CE — Artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra a) — Concepto de «trabajadores habitualmente empleados» en el centro de trabajo de que se trate — Artículo 1, apartado 1, párrafo segundo — Conceptos de «despido» y de «extinciones del contrato de trabajo asimiladas al despido» — Método de cálculo del número de trabajadores despedidos]	12
2016/C 016/14	Asunto C-505/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 11 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Münster — Alemania) — Klausner Holz Niedersachsen GmbH/Land Nordrhein-Westfalen (Procedimiento prejudicial — Artículos 107 TFUE y 108 TFUE — Ayudas de Estado — Ayuda concedida infringiendo el artículo 108 TFUE, apartado 3 — Resolución de un tribunal de un Estado miembro que declara la validez del contrato por el que se concede dicha ayuda — Fuerza de cosa juzgada — Interpretación conforme — Principio de efectividad)	12
2016/C 016/15	Asunto C-455/15 PPU: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 19 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Varbergs tingsrätt — Suecia) — P/Q [Procedimiento prejudicial — Procedimiento prejudicial de urgencia — Cooperación judicial en materia civil — Competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental — Reglamento (CE) n° 2201/2003 — Artículo 23, letra a) — Motivos de denegación del reconocimiento de resoluciones en materia de responsabilidad parental — Orden público]	13
2016/C 016/16	Asunto C-478/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Baden-Württemberg (Alemania) el 8 de septiembre de 2015 — Peter Radgen, Lilian Radgen/Finanzamt Ettlingen	14
2016/C 016/17	Asunto C-502/15: Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2015 — Comisión Europea/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	14
2016/C 016/18	Asunto C-508/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Berlin (Alemania) el 24 de septiembre de 2015 — Sidika Ucar/Land Berlin	15

2016/C 016/19	Asunto C-509/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Berlin (Alemania) el 24 de septiembre de 2015 — Recep Kilic/Land Berlin	16
2016/C 016/20	Asunto C-528/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud (República Checa) el 7 de octubre de 2015 — Policie ČR/Salah Al Chodor y otros	16
2016/C 016/21	Asunto C-534/15: Petición de decisión prejudicial planteada por la Judecătoria Satu Mare (Rumanía) el 12 de octubre de 2015 — Pavel Dumitraş y Mioara Dumitraş/BRD Groupe Sociéte Générale — sucursala Satu Mare	17
2016/C 016/22	Asunto C-542/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Santa Maria Capua Vetere (Italia) el 16 de octubre de 2015 — Proceso penal contra Angela Manzo	18
2016/C 016/23	Asunto C-543/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 19 de octubre de 2015 — Association nationale des opérateurs détaillants en énergie (ANODE)/Premier ministre, Ministre de l'Écologie, du Développement durable et de l'Énergie	18
2016/C 016/24	Asunto C-545/15: Recurso interpuesto el 16 de octubre de 2015 — Comisión Europea/República de Polonia	19
2016/C 016/25	Asunto C-555/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Administrativo e Fiscal de Leiria (Portugal) el 28 de octubre de 2015 — Bernard Jean Marie Gabarel/Fazenda Pública	20
2016/C 016/26	Asunto C-558/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Relação do Porto (Portugal) el 2 de noviembre de 2015 — Alberto José Vieira Azevedo y otros/CED Portugal Unipessoal, Lda, Instituto de Seguros de Portugal — Fundo de Garantia Automóvel	20
2016/C 016/27	Asunto C-563/15: Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2015 — Comisión Europea/Reino de España	21
2016/C 016/28	Asunto C-577/15 P: Recurso de casación interpuesto el 9 de noviembre de 2015 por SV Capital OÜ contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 9 de septiembre de 2015 en el asunto T-660/14: SV Capital OÜ/Autoridad Bancaria Europea (ABE)	22
2016/C 016/29	Asunto C-588/15 P: Recurso de casación interpuesto el 12 de noviembre de 2015 por LG Electronics, Inc. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 9 de septiembre de 2015 en el asunto T-91/13: LG Electronics, Inc./Comisión Europea	23
2016/C 016/30	Asunto C-596/15 P: Recurso de casación interpuesto el 13 de noviembre de 2015 por Bionorica SE contra el auto del Tribunal General (Sala Octava) dictado el 16 de septiembre de 2015 en el asunto T-619/14, Bionorica SE/Comisión Europea	24
2016/C 016/31	Asunto C-597/15 P: Recurso de casación interpuesto el 13 de noviembre de 2015 por Diapharm GmbH & Co. KG contra el auto del Tribunal General (Sala Octava) dictado el 16 de septiembre de 2015 en el asunto T-620/14, Diapharm GmbH & Co. KG/Comisión Europea	25

Tribunal General

2016/C 016/32	Asunto T-1/08 INTP: Sentencia del Tribunal General de 18 de septiembre de 2015 — Buczek Automotive/Comisión («Procedimiento — Interpretación de sentencia»)	27
2016/C 016/33	Asunto T-278/10 RENV: Sentencia del Tribunal General de 24 de noviembre de 2015 — WeserGold Getränke/OAMI — Lidl Stiftung (WESTERN GOLD) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa WESTERN GOLD — Marcas nacionales, comunitaria e internacional denominativas anteriores WeserGold, Wesergold y WESERGOLD — Motivo relativo de denegación — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Resolución sobre el recurso — Artículo 64, apartado 1, del Reglamento n° 207/2009 — Obligación de motivación — Derecho a ser oído — Artículo 75 del Reglamento n° 207/2009»]	27
2016/C 016/34	Asunto T-670/13 P: Sentencia del Tribunal General de 24 de noviembre de 2015 — Comisión/D'Agostino («Recurso de casación — Adhesión a la casación — Función pública — Agente contractual — Decisión de no renovación — Deber de asistencia y protección — Infracción del artículo 12 bis, apartado 2, del Estatuto — Obligación de motivación — Desnaturalización de los autos»)	28
2016/C 016/35	Asunto T-107/14: Sentencia del Tribunal General de 19 de noviembre de 2015 — Grecia/Comisión [«FEOGA — Sección de Garantía — FEAGA y FEADER — Gastos excluidos de la financiación — Reglamento (CE) n° 1782/2003 — Régimen de los derechos al pago único — Reserva nacional — Criterios de adjudicación — Riesgo para el Fondo — Condicionalidad»]	29
2016/C 016/36	Asunto T-126/14: Sentencia del Tribunal General de 24 de noviembre de 2015 — Países Bajos/Comisión [«FEOGA — Sección “Garantía” — FEAGA y FEADER — Corrección financiera aplicada en virtud de la falta de declaración de intereses — Obligación de motivación — Obligación de contabilizar intereses — Artículo 32, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1290/2005 — Principio de equivalencia — Obligación de diligencia»]	30
2016/C 016/37	Asunto T-223/14: Sentencia del Tribunal General de 25 de noviembre de 2015 — Ewald Dörken/OAMI — Schürmann (VENT ROLL) [«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa VENT ROLL — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 52, apartado 1, y artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	31
2016/C 016/38	Asunto T-248/14: Sentencia del Tribunal General de 25 de noviembre de 2015 — Masafi/OAMI — Hd1 (JUICE masafi) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa JUICE masafi — Marca nacional denominativa anterior masafi — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	31
2016/C 016/39	Asunto T-249/14: Sentencia del Tribunal General de 25 de noviembre de 2015 — Masafi/OAMI — Hd1 (masafi) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa masafi — Marca nacional denominativa anterior masafi — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	32
2016/C 016/40	Asunto T-320/14: Sentencia del Tribunal General de 25 de noviembre de 2015 — Sephora/OAMI — Mayfield Trading (Representación de dos líneas verticales onduladas) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa dos líneas verticales onduladas — Marcas nacional e internacional figurativas que representan una línea vertical ondulada — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	33

2016/C 016/41	Asunto T-520/14: Sentencia del Tribunal General de 25 de noviembre de 2015 — bd breyton-design/OAMI (RACE GTP) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa RACE GTP — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	33
2016/C 016/42	Asunto T-526/14: Sentencia del Tribunal General de 19 de noviembre de 2015 — Matratzen Concord/OAMI — Barranco Rodriguez y Barranco Schnitzler (Matratzen Concord) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Matratzen Concord — Marcas nacionales denominativas anteriores MATRATZEN — Motivo de denegación relativo — Prueba del uso — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), y artículo 42, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	34
2016/C 016/43	Asunto T-539/14: Sentencia del Tribunal General de 19 de noviembre de 2015 — North Drilling/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de evitar la proliferación nuclear — Error de apreciación — Modulación en el tiempo de los efectos de una anulación»)	35
2016/C 016/44	Asunto T-629/14: Sentencia del Tribunal General de 25 de noviembre de 2015 — Jaguar Land Rover/OAMI (Forma de un coche) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria tridimensional — Forma de un coche — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	36
2016/C 016/45	Asunto T-763/14: Sentencia del Tribunal General de 25 de noviembre de 2015 — Soprema/OAMI — Sopro Bauchemie (SOPRAPUR) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Comunidad Europea — Marca denominativa SOPRAPUR — Marca comunitaria denominativa anterior Sopro — Motivo de denegación relativo — Similitud entre los productos y los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	37
2016/C 016/46	Asunto T-190/15: Sentencia del Tribunal General de 24 de noviembre de 2015 — Intervog/OAMI (meet me) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa meet me — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	37
2016/C 016/47	Asunto T-187/15: Auto del Tribunal General de 10 de noviembre de 2015 — Compagnia Trasporti Pubblici y otros/Comisión («Ayudas de Estado — Empresa que explota rutas en autobús en la región de Campania — Compensación por obligaciones de servicio público abonada por las autoridades italianas a raíz de una sentencia del Consiglio di Stato — Decisión de la Comisión por la que se declara la medida incompatible con el mercado interior — Recurso interpuesto por empresas que se encuentran en una situación análoga a la del beneficiario de la ayuda»)	38
2016/C 016/48	Asunto T-188/15: Auto del Tribunal General de 10 de noviembre de 2015 — Compagnia Trasporti Pubblici y otros/Comisión («Ayudas de Estado — Empresa que explota rutas en autobús en la región de Campania — Compensación por obligaciones de servicio público abonada por las autoridades italianas a raíz de una sentencia del Consiglio di Stato — Decisión de la Comisión por la que se declara la medida incompatible con el mercado interior — Recurso interpuesto por empresas que se encuentran en una situación análoga a la del beneficiario de la ayuda»)	39
2016/C 016/49	Asunto T-532/15 P: Recurso de casación interpuesto el 11 de septiembre de 2015 por Z contra la sentencia dictada el 30 de junio de 2015 por el Tribunal de la Función Pública en el asunto F-64/13, Z/ Tribunal de Justicia	39
2016/C 016/50	Asunto T-582/15: Recurso interpuesto el 11 de septiembre de 2015 — Silver Plastics y Johannes Reifenhäuser/Comisión	40

2016/C 016/51	Asunto T-617/15: Recurso interpuesto el 3 de noviembre de 2015 — Chic Investments/OAMI (eSMOKINGWORLD)	43
2016/C 016/52	Asunto T-621/15: Recurso interpuesto el 9 de noviembre de 2015 — Tractel Greifzug/OAMI — Jiangsu Shenxi Construction Machinery (Forma de un cabestrante accionado por un motor)	44
2016/C 016/53	Asunto T-623/15: Recurso interpuesto el 10 de noviembre de 2015 — Lidl Stiftung/OAMI (JEDE FLASCHE ZÄHLT!)	44
2016/C 016/54	Asunto T-624/15: Recurso interpuesto el 6 de noviembre de 2015 — European Food y otros/Comisión	45
2016/C 016/55	Asunto T-625/15: Recurso interpuesto el 10 de noviembre de 2015 — Spa Monopole/OAMI — YTL Hotels & Properties (SPA VILLAGE)	46
2016/C 016/56	Asunto T-629/15: Recurso interpuesto el 12 de noviembre de 2015 — Hako/OAMI (SCRUBMASTER)	47
2016/C 016/57	Asunto T-634/15: Recurso interpuesto el 12 de noviembre de 2015 — Frinsa del Noroeste/OAMI — Frigoríficos Unidos (Frinsa LA CONSERVERA)	48
2016/C 016/58	Asunto T-635/15: Recurso interpuesto el 13 de noviembre de 2015 — Tuum/OAMI — Thun (TUUM)	48
2016/C 016/59	Asunto T-636/15: Recurso interpuesto el 13 de noviembre de 2015 — Infratel Italia y otros/Comisión	49
2016/C 016/60	Asunto T-638/15: Recurso interpuesto el 12 de noviembre de 2015 — Alcohol Countermeasure Systems (International)/OAMI — Lion Laboratories (ALCOLOCK)	50

Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea

2016/C 016/61	Asunto F-33/14: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 19 de noviembre de 2015 — Marcuccio/Comisión (Exclusión del procedimiento del representante de una parte — No designación de un nuevo representante — Demandante que dejó de responder a los requerimientos del Tribunal de la Función Pública — Sobreseimiento)	52
2016/C 016/62	Asunto F-130/15: Recurso interpuesto el 1 de octubre de 2015 — ZZ/BCE	52

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2016/C 016/01)

Última publicación

DO C 7 de 11.1.2016

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 429 de 21.12.2015

DO C 414 de 14.12.2015

DO C 406 de 7.12.2015

DO C 398 de 30.11.2015

DO C 389 de 23.11.2015

DO C 381 de 16.11.2015

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 12 de noviembre de 2015 — Elitaliana SpA/Eulex Kosovo

(Asunto C-439/13 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Contratos públicos de servicios — Acción Común 2008/124/PESC — Licitación relativa al apoyo mediante helicóptero a la misión Eulex Kosovo — Recurso contra la decisión de adjudicación — Artículo 24 TUE, apartado 1, párrafo segundo — Artículo 275 TFUE, párrafo primero — Política exterior y de seguridad común (PESC) — Competencia del Tribunal de Justicia — Artículo 263 TFUE, párrafo primero — Concepto de «órgano u organismo de la Unión» — Medidas imputables a la Comisión Europea — Error excusable]

(2016/C 016/02)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Elitaliana SpA (representante: R. Colagrande, avvocato)

Otra parte en el procedimiento: Eulex Kosovo (representante: G. Brosadola Pontotti, Solicitor)

Fallo

1) Desestimar el recurso de casación.

2) Condenar en costas a Elitaliana SpA.

⁽¹⁾ DO C 304, de 19.10.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 12 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Bruxelles — Bélgica) — Hewlett-Packard Belgium SPRL/Reprobel SCRL

(Asunto C-572/13) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones — Propiedad intelectual — Derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor — Directiva 2001/29/CE — Derecho exclusivo de reproducción — Excepciones y limitaciones — Artículo 5, apartado 2, letras a) y b) — Excepción de reprografía — Excepción de copia privada — Exigencia de coherencia en la aplicación de las excepciones — Concepto de «compensación equitativa» — Percepción de una remuneración en concepto de compensación equitativa aplicable a las impresoras multifunción — Remuneración proporcional — Remuneración a tanto alzado — Acumulación de remuneraciones a tanto alzado y proporcional — Modo de cálculo — Beneficiarios de la compensación equitativa — Autores y editores — Partituras]

(2016/C 016/03)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Bruxelles

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Hewlett-Packard Belgium SPRL

Demandada: Reprobel SCRL

en el que participa: Epson Europe BV

Fallo

- 1) El artículo 5, apartado 2, letra a), de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, y el artículo 5, apartado 2, letra b), de ésta deben interpretarse en el sentido de que, en lo que se refiere a la expresión «compensación equitativa» que figura en ellos, procede establecer una diferencia en función de si la reproducción efectuada sobre papel u otro soporte similar mediante una técnica fotográfica de cualquier tipo u otro proceso con efectos similares la realiza cualquier usuario o la realiza una persona física para uso privado y sin fines directa o indirectamente comerciales.
- 2) El artículo 5, apartado 2, letra a), de la Directiva 2001/29 y el artículo 5, apartado 2, letra b), de ésta se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que autoriza al Estado miembro a atribuir una parte de la compensación equitativa que corresponde a los titulares de derechos a los editores de las obras creadas por los autores, sin que estos editores estén en ningún modo obligados a hacer partícipes, siquiera indirectamente, a los autores de la parte de la compensación de la que éstos se ven privados.
- 3) El artículo 5, apartado 2, letra a), de la Directiva 2001/29 y el artículo 5, apartado 2, letra b), de ésta se oponen, en principio, a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que establece un sistema indiferenciado de percepción de la compensación equitativa que cubre también las reproducciones de partituras y en el sentido de que se oponen a una normativa de tal tipo que establece un sistema indiferenciado de percepción de la compensación equitativa que cubre también las reproducciones fraudulentas realizadas a partir de fuentes ilícitas.

4) El artículo 5, apartado 2, letra a), de la Directiva 2001/29 y el artículo 5, apartado 2, letra b), de ésta se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que establece un sistema que combina, para la financiación de la compensación equitativa correspondiente a los titulares de derechos, dos formas de remuneración, a saber, por una parte, una remuneración a tanto alzado, pagada con anterioridad a la operación de reproducción por el fabricante, importador o adquirente intracomunitario de aparatos que permiten la reproducción de obras protegidas, en el momento de la comercialización de estos aparatos en el territorio nacional y, por otra parte, una remuneración proporcional pagada con posterioridad a esta operación de reproducción, determinada únicamente por un precio unitario multiplicado por el número de reproducciones realizadas, a cargo de las personas físicas o jurídicas que realicen estas reproducciones, siempre que:

- la remuneración a tanto alzado pagada con anterioridad esté calculada únicamente en función de la velocidad con la que el aparato de que se trate pueda realizar las reproducciones;
- la remuneración proporcional percibida con posterioridad varíe en función de que el deudor haya cooperado o no en la percepción de esta remuneración;
- el sistema combinado en su conjunto no esté provisto de mecanismos, en particular de mecanismos de devolución, que permitan la aplicación complementaria de los criterios del perjuicio efectivo y del perjuicio fijado a tanto alzado con respecto a las diferentes categorías de usuarios.

⁽¹⁾ DO C 24, de 25.1.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 19 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta förvaltningsdomstolen — Suecia) — Skatteverket/Hilkka Hirvonen

(Asunto C-632/13) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Libre circulación de personas — Igualdad de trato — Impuesto sobre la renta — Rendimientos de los contribuyentes no residentes sujetos a una retención en la fuente — Exclusión de toda deducción fiscal vinculada a la situación personal del contribuyente — Justificación — Posibilidad de los contribuyentes no residentes de optar por el régimen aplicable a los contribuyentes residentes y de disfrutar de dichas deducciones)

(2016/C 016/04)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Högsta förvaltningsdomstolen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Skatteverket

Demandada: Hilkka Hirvonen

Fallo

La denegación, en el marco de la tributación por los rendimientos, a los contribuyentes no residentes que obtienen la mayor parte de sus ingresos en el Estado fuente y que han optado por el régimen fiscal de retención en la fuente, de las deducciones personales que se conceden a los contribuyentes residentes en el marco del régimen general del impuesto no constituye una discriminación contraria al artículo 21 TFUE cuando los contribuyentes no residentes no están sujetos a una carga fiscal globalmente superior a la que recae sobre los contribuyentes residentes y sobre las personas que les son equiparables cuya situación sea comparable a la suya.

(¹) DO C 31, de 1.2.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 12 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Vilniaus apygardos administracinis teismas — Lituania) — Bronius Jakutis, Kretingalės kooperatinė ŽŪB/Nacionalinė mokėjimo agentūra prie Žemės ūkio ministerijos, Lietuvos valstybė

(Asunto C-103/14) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Agricultura — Reglamento (CE) n° 73/2009 — Artículos 7, apartado 1, 10, apartado 1, 121 y 132, apartado 2 — Actos de ejecución de dicho Reglamento — Validez, con respecto al Tratado FUE, del Acta de adhesión de 2003 y de los principios de no discriminación, seguridad jurídica, protección de la confianza legítima y buena administración — Modulación de los pagos directos concedidos a los agricultores — Reducción de los importes — Nivel de los pagos directos aplicable en los Estados miembros de la Comunidad Europea en su composición a 30 de abril de 2004 y en los Estados miembros que se adhirieron a ella el 1 de mayo de 2004 — Falta de publicación y de motivación]

(2016/C 016/05)

Lengua de procedimiento: lituano

Órgano jurisdiccional remitente

Vilniaus apygardos administracinis teismas

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Bronius Jakutis, Kretingalės kooperatinė ŽŪB

Demandadas: Nacionalinė mokėjimo agentūra prie Žemės ūkio ministerijos, Lietuvos valstybė

Con intervención de: Lietuvos Respublikos Vyriausybė, Lietuvos Respublikos žemės ūkio ministerija

Fallo

1) Los artículos 7, apartado 1, 10, apartado 1, y 121 del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1290/2005, (CE) n° 247/2006, (CE) n° 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n° 1782/2003, deben interpretarse en el sentido de que el concepto de «nivel de los pagos directos aplicable en los Estados miembros distintos de los nuevos Estados miembros» debe entenderse en el sentido de que dicho nivel era, para el año 2012, igual al 90 % del nivel de todos los pagos directos y que el concepto de «nivel de los pagos directos en los nuevos Estados miembros» debe entenderse en el sentido de que este último nivel era, para el año 2012, igual al nivel de los Estados miembros de la Comunidad Europea en su composición a 30 de abril de 2004.

- 2) La Decisión de Ejecución C(2012) 4391 final de la Comisión, de 2 de julio de 2012, por la que se autorizan los pagos directos nacionales complementarios en Lituania para el año 2012, es inválida, mientras que el examen de las cuestiones prejudiciales no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez de los artículos 10, apartado 1, in fine, y 132, apartado 2, último párrafo, in fine, del Reglamento n° 73/2009.
- 3) El examen de dichas cuestiones prejudiciales no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez del artículo 132, apartado 2, último párrafo, del Reglamento n° 73/2009, en su redacción resultante de la corrección de errores publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 18 de febrero de 2010.
- 4) El significado del término «dydis» utilizado en la versión lituana del artículo 1 quater, apartado 2, último párrafo, del Reglamento (CE) n° 1259/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común, introducido en el Reglamento por el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión, es el mismo que el del término «lygis» utilizado en la versión lituana del artículo 132, apartado 2, último párrafo, del Reglamento n° 73/2009.

(¹) DO C 142, de 12.5.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 17 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Koblenz — Alemania) — RegioPost GmbH & Co. KG/ Stadt Landau in der Pfalz

(Asunto C-115/14) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Artículo 56 TFUE — Libre prestación de servicios — Restricciones — Directiva 96/71/CE — Artículo 3, apartado 1 — Directiva 2004/18/CE — Artículo 26 — Contratos públicos — Servicios postales — Normativa de una entidad regional de un Estado miembro que exige a los licitadores y a sus subcontratistas que se comprometan a pagar un salario mínimo al personal que ejecute las prestaciones objeto del contrato público)

(2016/C 016/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Koblenz

Partes en el procedimiento principal

Demandante: RegioPost GmbH & Co. KG

Demandada: Stadt Landau in der Pfalz

en el que participan: PostCon Deutschland GmbH, Deutsche Post AG

Fallo

- 1) El artículo 26 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n° 1251/2011 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2011, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa de una entidad regional de un Estado miembro, como la controvertida en el asunto principal, que obliga a los licitadores y a sus subcontratistas a comprometerse, mediante una declaración escrita que deberá presentarse junto con la oferta, a pagar al personal que llevará a cabo las prestaciones objeto del contrato público considerado un salario mínimo fijado por dicha normativa.

- 2) El artículo 26 de la Directiva 2004/18, en su versión modificada por el Reglamento n° 1251/2011, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa de una entidad regional de un Estado miembro, como la controvertida en el asunto principal, que prevé la exclusión de la participación en un procedimiento de adjudicación de un contrato público a los licitadores y a sus subcontratistas que se nieguen a comprometerse, mediante una declaración escrita que deberá presentarse junto con la oferta, a pagar al personal que llevará a cabo las prestaciones objeto del contrato público considerado un salario mínimo fijado por dicha normativa.

(¹) DO C 175, de 10.6.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 12 de noviembre de 2015 — Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte/Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-121/14) (¹)

[Recurso de anulación — Reglamento (UE) n° 1316/2013 por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa» — Proyectos de interés común relativos al territorio de un Estado miembro — Aprobación de dicho Estado — Prolongación de un corredor ferroviario de mercancías — Base jurídica — Artículos 171 TFUE y 172 TFUE, párrafo segundo]

(2016/C 016/07)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte (representantes: M. Holt y L. Christie, agentes, asistidos por D.J. Rhee, Barrister)

Demandadas: Parlamento Europeo (representantes: A. Troupiotis y M. Sammut, agentes), Consejo de la Unión Europea (representantes: Z. Kupčová y E. Chatziioakeimidou, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de las partes demandadas: Comisión Europea (representantes: J. Samnadda y J. Hottiaux, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.

- 2) Condenar al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a cargar, además de con sus propias costas, con las costas del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea.
- 3) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 135, de 5.5.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 12 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Helsingin hovioikeus — Finlandia) — Valev Visnapuu/ Kihlakunnansyyttäjät (Helsinki), Suomen valtio — Tullihallitus

(Asunto C-198/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículos 34 TFUE y 110 TFUE — Directiva 94/62/CE — Artículos 1, apartado 1, 7 y 15 — Venta a distancia y transporte de bebidas alcohólicas a partir de otro Estado miembro — Impuesto especial sobre ciertos envases de bebidas — Exención en caso de integración de los envases en un sistema de depósito y devolución — Artículos 34 TFUE, 36 TFUE y 37 TFUE — Exigencia de autorización para la venta al por menor de bebidas alcohólicas — Monopolio de venta al por menor de bebidas alcohólicas — Justificación — Protección de la salud)

(2016/C 016/08)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Helsingin hovioikeus

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Valev Visnapuu

Demandadas: Kihlakunnansyyttäjät (Helsinki), Suomen valtio — Tullihallitus

Fallo

- 1) El artículo 110 TFUE y los artículos 1, apartado 1, 7 y 15 de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a la normativa de un Estado miembro, como la discutida en el asunto principal, que establece un impuesto especial sobre ciertos envases de bebidas, pero prevé una exención en caso de integración de esos envases en un sistema operativo de devolución.
- 2) Los artículos 34 TFUE y 36 TFUE deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa de un Estado miembro, como la discutida en el litigio principal, en virtud de la que un vendedor establecido en otro Estado miembro está sometido a una exigencia de autorización de venta al por menor para la importación de bebidas alcohólicas con vistas a esa clase de venta a consumidores residentes en el primer Estado miembro, cuando ese vendedor lleva a cabo el transporte de esas bebidas o lo encarga a un tercero, siempre que esa normativa sea apta para lograr el objetivo perseguido de protección de la salud y del orden públicos, que ese objetivo no se pueda alcanzar con una eficacia de grado siquiera equivalente con medios menos restrictivos y que esa normativa no constituya un medio de discriminación arbitraria ni una restricción encubierta del comercio entre los Estados miembros, lo que incumbe comprobar al tribunal remitente.

⁽¹⁾ DO C 202, de 30.6.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 11 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Employment Tribunals, Birmingham — Reino Unido) — Kathleen Greenfield/The Care Bureau Ltd

(Asunto C-219/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Política social — Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial — Ordenación del tiempo de trabajo — Directiva 2003/88/CE — Derecho a vacaciones anuales retribuidas — Cálculo de los días de vacaciones retribuidas anuales a los que el trabajador tiene derecho en caso de aumento de la jornada laboral — Interpretación del principio de pro rata temporis)

(2016/C 016/09)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Employment Tribunals, Birmingham

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Kathleen Greenfield

Demandada: The Care Bureau Ltd

Fallo

- 1) La cláusula 4, apartado 2, del Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial, celebrado el 6 de junio de 1997, que figura en el anexo de la Directiva 97/81/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial concluido por la UNICE, el CEEP y la CES, en su versión modificada por la Directiva 98/23/CE del Consejo, de 7 de abril de 1998, y el artículo 7 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, deben interpretarse en el sentido de que, en caso de que se incremente la jornada laboral de un trabajador, los Estados miembros no tienen la obligación de prever que las vacaciones ya devengadas, y eventualmente disfrutadas, se vuelvan a calcular a posteriori, en función del nuevo ritmo de trabajo de ese trabajador. Sin embargo, debe hacerse un nuevo cálculo para el período durante el cual la jornada laboral se haya incrementado.
- 2) La cláusula 4, apartado 2, de dicho Acuerdo marco y el artículo 7 de la Directiva 2003/88 deben interpretarse en el sentido de que el cálculo de los días de vacaciones anuales retribuidas a los que el trabajador tiene derecho debe efectuarse de acuerdo con los mismos principios tanto si se trata de determinar la indemnización compensatoria por vacaciones anuales retribuidas devengadas y no disfrutadas, en el caso de que se extinga la relación laboral, como de determinar el resultado de los días de vacaciones anuales retribuidas a los que el trabajador tiene derecho, en caso de mantenerse la relación laboral.

⁽¹⁾ DO C 223, de 14.7.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Las Palmas de Gran Canaria) — Tecom Micam, S.L., José Arias Domínguez

(Asunto C-223/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Notificación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales — Concepto de «documento extrajudicial» — Documento privado — Incidencia transfronteriza — Funcionamiento del mercado interior)

(2016/C 016/10)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Las Palmas de Gran Canaria

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Tecom Micam, S.L., José Arias Domínguez

Fallo

- 1) El artículo 16 del Reglamento (CE) n° 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documento judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos») y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1348/2000 del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «documento extrajudicial» utilizado en dicho artículo comprende, no sólo los documentos emitidos o autenticados por una autoridad pública o un funcionario público, sino también los documentos privados cuya transmisión formal a su destinatario residente en el extranjero sea necesaria para el ejercicio, la prueba o la salvaguardia de un derecho o de una pretensión jurídica en materia civil o mercantil.
- 2) El Reglamento n° 1393/2007 debe interpretarse en el sentido de que la notificación o el traslado de un documento extrajudicial del modo establecido en dicho Reglamento resulta procedente aun cuando el requirente ya haya realizado una primera notificación o un primer traslado de ese documento por otra vía de transmisión no contemplada en ese Reglamento o por otro de los medios de transmisión previstos en él.
- 3) El artículo 16 del Reglamento n° 1393/2007 debe interpretarse en el sentido de que, cuando concurren los requisitos de aplicación de dicho artículo, no procede verificar caso por caso si la notificación o el traslado de un documento extrajudicial tienen incidencia transfronteriza y son necesarios para el buen funcionamiento del mercado interior.

⁽¹⁾ DO C 223, de 14.7.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 19 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Baden-Württemberg — Alemania) — Roman Bukovansky/Finanzamt Lörrach

(Asunto C-241/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra — Relación entre ese acuerdo y los convenios bilaterales en materia de doble imposición — Igualdad de trato — Discriminación por razón de la nacionalidad — Nacional de un Estado miembro de la Unión Europea — Trabajadores fronterizos — Impuesto sobre la renta — Reparto de la competencia fiscal — Conexión fiscal — Nacionalidad)

(2016/C 016/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Baden-Württemberg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Roman Bukovansky

Demandada: Finanzamt Lörrach

Fallo

Los principios de no discriminación y de igualdad de trato, enunciados en el artículo 2 del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, firmado en Luxemburgo el 21 de junio de 1999, y el artículo 9 de su anexo I, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a un convenio bilateral en materia de doble imposición, como el Convenio de 11 de agosto de 1971 entre la Confederación Suiza y la República Federal de Alemania, modificado por el protocolo de revisión de 12 de marzo de 2002, en virtud del cual el derecho a gravar los rendimientos del trabajo de un contribuyente alemán que no posea la nacionalidad suiza, si bien ha trasladado su residencia de Alemania a Suiza, pero manteniendo su lugar de trabajo por cuenta ajena en el primer Estado, corresponde al Estado de la fuente de dichos rendimientos, en este caso la República Federal de Alemania, mientras que el derecho a gravar los rendimientos del trabajo de un nacional suizo, en una situación análoga, corresponde al Estado de la residencia, en el presente asunto a la Confederación Suiza.

⁽¹⁾ DO C 303, de 8.9.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 19 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Brussel — Bélgica) — SBS Belgium NV/Belgische Vereniging van Auteurs, Componisten en Uitgevers (SABAM)

(Asunto C-325/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Directiva 2001/29/CE — Artículo 3, apartado 1 — Comunicación al público — Conceptos de «comunicación» y de «público» — Distribución de programas de televisión — Procedimiento llamado de «introducción directa»)

(2016/C 016/12)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van beroep te Brussel

Partes en el procedimiento principal

Demandante: SBS Belgium NV

Demandada: Belgische Vereniging van Auteurs, Componisten en Uitgevers (SABAM)

Fallo

El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, debe interpretarse en el sentido de que un organismo de radiodifusión no realiza una comunicación al público a los efectos de dicha disposición cuando transmite sus señales portadoras de programas únicamente a los distribuidores de señales, sin que el público pueda acceder a dichas señales durante o con ocasión de tal transmisión, y los distribuidores envían a continuación esas señales a sus respectivos abonados para que éstos puedan ver los programas, salvo que la intervención de los referidos distribuidores constituya un simple medio técnico, extremo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.

⁽¹⁾ DO C 315, de 15.9.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social nº 33 de Barcelona — España) — Cristian Pujante Rivera/Gestora Clubs Dir, S.L., Fondo de Garantía Salarial

(Asunto C-422/14) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Política social — Despidos colectivos — Directiva 98/59/CE — Artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra a) — Concepto de «trabajadores habitualmente empleados» en el centro de trabajo de que se trate — Artículo 1, apartado 1, párrafo segundo — Conceptos de «despido» y de «extinciones del contrato de trabajo asimiladas al despido» — Método de cálculo del número de trabajadores despedidos]

(2016/C 016/13)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Social nº 33 de Barcelona

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Cristian Pujante Rivera

Demandadas: Gestora Clubs Dir, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Fallo

- 1) El artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra a), de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, debe interpretarse en el sentido de que los trabajadores con un contrato celebrado por una duración o para una tarea determinadas deben considerarse incluidos entre los trabajadores «habitualmente» empleados, en el sentido de este precepto, en el centro de trabajo de que se trate.
- 2) Para acreditar la existencia de un «despido colectivo», en el sentido del artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra a), de la Directiva 98/59, que determina la aplicación de dicha Directiva, la condición establecida en el párrafo segundo de ese precepto según la cual es preciso que «los despidos sean al menos 5» debe ser interpretada en el sentido de que se refiere, no a las extinciones de contrato de trabajo asimiladas a un despido, sino exclusivamente a los despidos en sentido estricto.
- 3) La Directiva 98/59 debe interpretarse en el sentido de que el hecho de que un empresario proceda, unilateralmente y en perjuicio del trabajador, a una modificación sustancial de elementos esenciales del contrato de trabajo por motivos no inherentes a la persona del trabajador queda comprendido en el concepto de «despido» utilizado en el artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra a), de dicha Directiva.

⁽¹⁾ DO C 421, de 24.11.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 11 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Münster — Alemania) — Klausner Holz Niedersachsen GmbH/Land Nordrhein-Westfalen

(Asunto C-505/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículos 107 TFUE y 108 TFUE — Ayudas de Estado — Ayuda concedida infringiendo el artículo 108 TFUE, apartado 3 — Resolución de un tribunal de un Estado miembro que declara la validez del contrato por el que se concede dicha ayuda — Fuerza de cosa juzgada — Interpretación conforme — Principio de efectividad)

(2016/C 016/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Münster

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Klausner Holz Niedersachsen GmbH

Demandada: Land Nordrhein-Westfalen

Fallo

El Derecho de la Unión se opone a que, en circunstancias como las del litigio principal, la aplicación de una norma de Derecho nacional que tiene la finalidad de consagrar el principio de cosa juzgada impida al juez nacional que haya comprobado que los contratos objeto del litigio de que conoce constituyen una ayuda de Estado, en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1, ejecutada infringiendo el artículo 108 TFUE, apartado 3, tercera frase, extraer todas las consecuencias de esa infracción debido a la existencia de una resolución judicial nacional firme que, sin examinar si dichos contratos establecen una ayuda de Estado, declaró que éstos siguen en vigor.

⁽¹⁾ DO C 65, de 23.2.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 19 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Varbergs tingsrätt — Suecia) — P/Q

(Asunto C-455/15 PPU) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Procedimiento prejudicial de urgencia — Cooperación judicial en materia civil — Competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental — Reglamento (CE) n° 2201/2003 — Artículo 23, letra a) — Motivos de denegación del reconocimiento de resoluciones en materia de responsabilidad parental — Orden público]

(2016/C 016/15)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Varbergs tingsrätt

Partes en el procedimiento principal

Demandante: P

Demandada: Q

Fallo

El artículo 23, letra a), del Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000, debe interpretarse en el sentido de que, cuando no exista una violación manifiesta, habida cuenta del interés superior del menor, de una norma jurídica considerada esencial en el ordenamiento jurídico de un Estado miembro o de un derecho reconocido como fundamental en ese ordenamiento jurídico, dicha disposición no permite al órgano jurisdiccional de ese Estado miembro que se considera competente para resolver sobre la custodia de un menor denegar el reconocimiento de la resolución de un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro que ha resuelto sobre la custodia de dicho menor.

⁽¹⁾ DO C 346, de 19.10.2015.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Baden-Württemberg (Alemania) el 8 de septiembre de 2015 — Peter Radgen, Lilian Radgen/Finanzamt Ettlingen

(Asunto C-478/15)

(2016/C 016/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Baden-Württemberg

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Peter Radgen, Lilian Radgen

Demandada: Finanzamt Ettlingen

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse las disposiciones del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, de 21 de junio de 1999 (DO 2002, L 114, p. 6), en particular su preámbulo, sus artículos 1, 2, 4, 11, 16 y 21 y su anexo I, artículos 7, 9 y 15, en el sentido de que se oponen a una normativa de un Estado miembro con arreglo a la cual se deniega a un sujeto pasivo por obligación personal en ese Estado miembro el disfrute del importe exento por una actividad docente de carácter accesorio, por no ejercerla al servicio o por cuenta de una persona jurídica de Derecho público que tenga su sede en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado en que se aplique el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sino al servicio o por cuenta de una persona jurídica de Derecho público establecida en el territorio de la Confederación Suiza?

Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2015 — Comisión Europea/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Asunto C-502/15)

(2016/C 016/17)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: K. Mifsud-Bonnici y E. Manhaeve, agentes)

Demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que Reino Unido ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3, 4, 5 y 10 de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas ⁽¹⁾, al no haber aplicado correctamente la citada Directiva, en relación con Gowerton y Llanelli, Gibraltar y otras once aglomeraciones.
- Que se condene en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la Comisión solicita al Tribunal de Justicia que declare que Reino Unido no ha ejecutado correctamente, en Gowerton y Llanelli, Gibraltar y otras once aglomeraciones, la Directiva 91/271/CEE del Consejo, sobre el tratamiento de las aguas residuales.

En particular, la Comisión considera que Reino Unido no ha garantizado que las aguas recogidas en un sistema combinado de aguas residuales urbanas y aguas pluviales en Gowerton y Llanelli sean almacenadas y canalizadas para su tratamiento conforme a lo establecido en los artículos 3, 4 y 10 y los anexos I (A) y I (B) de la Directiva 91/271/CEE del Consejo.

Además, la Comisión sostiene que al no haber puesto en funcionamiento un tratamiento secundario o equivalente o al no haber aportado pruebas suficientes para demostrar que se ha respetado lo establecido por la Directiva 91/271/CEE sobre este particular con respecto a tres aglomeraciones, así como al no haber efectuado tratamiento alguno de las aguas residuales urbanas en Gibraltar, Reino Unido ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4 y de los anexos I (A) y I (B) de la Directiva 91/271/CEE del Consejo.

Por último, la Comisión alega que Reino Unido no ha cumplido correctamente la obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5 y de los anexos I (B) y I (D) de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, al no haber garantizado que las aguas residuales urbanas recogidas por los sistemas colectores de ocho aglomeraciones sean sometidas a un tratamiento más riguroso antes de ser vertidas a áreas sensibles.

El período fijado para la transposición de la Directiva expiró el 30 de junio de 1993.

⁽¹⁾ DO L 135, p. 40.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Berlin (Alemania) el 24 de septiembre de 2015 — Sidika Ucar/Land Berlin

(Asunto C-508/15)

(2016/C 016/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Berlin

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sidika Ucar

Demandada: Land Berlin

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Ha de interpretarse el artículo 7, apartado 1, primer guión, de la Decisión n° 1/80 [del Consejo de Asociación, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación CEE-Turquía,] en el sentido de que también se cumplen los requisitos de hecho cuando el período de tres años de residencia legal del miembro de la familia con el trabajador turco que forma parte del mercado legal de trabajo ha sido precedido por un período durante el cual el reagrupante, tras la reagrupación del miembro de su familia autorizada a efectos de dicha disposición, abandonó el mercado legal de trabajo del Estado miembro?
 - 2) ¿Ha de interpretarse el artículo 7, apartado 1, de la Decisión n° 1/80 en el sentido de que la renovación de un título de residencia debe considerarse como una autorización de reagrupación con un trabajador turco que forma parte del mercado legal de trabajo, a efectos de dicha disposición, cuando el miembro de la familia, tras su reagrupación autorizada a efectos de dicha disposición, ha convivido ininterrumpidamente con el trabajador turco, pero éste, tras haber abandonado el mercado legal de trabajo del Estado miembro, no vuelve a formar parte del mismo hasta el momento de la renovación del título?
-

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Berlin (Alemania) el
24 de septiembre de 2015 — Recep Kilic/Land Berlin**

(Asunto C-509/15)

(2016/C 016/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Berlin

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Recep Kilic

Demandada: Land Berlin

Cuestión prejudicial

¿Puede entenderse como autorización de reagrupación a efectos del artículo 7 de la Decisión n.º 1/80 [del Consejo de Asociación, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación CEE-Turquía,] el hecho de que, tras haberse concedido a un miembro de la familia una autorización de reagrupación familiar con reagrupantes que no formaban parte del mercado de trabajo, se renueve el permiso de residencia del miembro de la familia en un momento en que el reagrupante con quien convive habitualmente ese miembro de la familia tenga un trabajo por cuenta ajena?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud (República Checa) el
7 de octubre de 2015 — Policie ČR/Salah Al Chodor y otros**

(Asunto C-528/15)

(2016/C 016/20)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Nejvyšší správní soud

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Policie České republiky, Krajské ředitelství policie Ústeckého kraje, odbor cizinecké policie

Otras partes: Salah Al Chodor, Ajlin Al Chodor, Ajvar Al Chodor

Cuestión prejudicial

La mera circunstancia de que una ley no establezca criterios objetivos para apreciar si existe un riesgo considerable de fuga de un nacional de un tercer país [artículo 2, letra n), del Reglamento (UE) n.º 604/2013] ⁽¹⁾ ¿impide que pueda aplicarse la medida de internamiento prevista en el artículo 28, apartado 2, de dicho Reglamento?

⁽¹⁾ DO L 180, p. 31.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Judecătoria Satu Mare (Rumanía) el 12 de octubre de 2015 — Pavel Dumitraş y Mioara Dumitraş/BRD Groupe Société Générale — sucursala Satu Mare

(Asunto C-534/15)

(2016/C 016/21)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Judecătoria Satu Mare

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Pavel Dumitraş y Mioara Dumitraş

Demandada: BRD Groupe Société Générale — sucursala Satu Mare

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 2, letra b), de la Directiva 93/13/CEE, ⁽¹⁾ sobre la definición de «consumidor», en el sentido de que incluye o, por el contrario, de que excluye a las personas físicas que firmaron, en calidad de fiadores-garantes, apéndices y contratos accesorios (contratos de fianza o contratos de garantía inmobiliaria) al contrato de crédito celebrado por una sociedad mercantil para el desarrollo de su actividad, siendo así que dichas personas físicas carecen de relación con la actividad de la sociedad mercantil y actuaron con un propósito ajeno a su actividad profesional, bien entendido que los demandantes habían sido previamente personas físicas garantes —en un contrato de préstamo celebrado con la demandada acreedora— de la persona jurídica deudora principal, cuyo administrador era el demandante, pero que dicho contrato sufrió posteriormente una modificación y la anterior deudora, en la que el demandante era el administrador, novó el crédito, con el consentimiento de la demandada acreedora, sustituyéndose por otra persona jurídica en la que ni el demandante ni la demandada tienen la condición de administradores, pero firmaron en favor de la nueva deudora persona jurídica como fiadores de la obligación novada con dicha nueva deudora[?]
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 1, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE en el sentido de que en el ámbito de aplicación de esta Directiva sólo están comprendidos los contratos celebrados entre comerciantes y consumidores que tienen por objeto la venta de bienes o la prestación de servicios, o de que también están comprendidos en su ámbito de aplicación los contratos accesorios (contrato de garantía o contrato de fianza) a un contrato de crédito cuyo beneficiario es una sociedad mercantil, celebrados por personas físicas que carecen de relación con la actividad de dicha sociedad mercantil y que actuaron con un propósito ajeno a su actividad profesional, bien entendido que los demandantes habían sido previamente personas físicas garantes —en un contrato de préstamo celebrado con la demandada acreedora— de la persona jurídica deudora principal, cuyo administrador era el demandante, pero que dicho contrato sufrió posteriormente una modificación y la anterior deudora, en la que el demandante era el administrador, novó el crédito, con el consentimiento de la demandada acreedora, sustituyéndose por otra persona jurídica en la que ni el demandante ni la demandada tienen la condición de administradores, pero firmaron en favor de la nueva deudora persona jurídica como fiadores de la obligación novada con dicha nueva deudora[?]

⁽¹⁾ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO L 95, p. 29).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Santa Maria Capua Vetere (Italia) el 16 de octubre de 2015 — Proceso penal contra Angela Manzo

(Asunto C-542/15)

(2016/C 016/22)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Santa Maria Capua Vetere

Partes en el procedimiento principal

Angela Manzo

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 49 y [56] [TFUE] y los principios de igualdad de trato y de efectividad en el sentido de que se oponen a una normativa nacional en materia de juegos de azar que dispone la convocatoria de una nueva licitación para la adjudicación de concesiones (como la regulada en el artículo [10, apartado] 9 *octies*, de la Ley n° 44, de 26 de abril de 2012) y que contiene cláusulas de exclusión de la licitación por incumplimiento del requisito de capacidad económica y financiera como consecuencia de la falta de criterios alternativos distintos de la presentación de dos referencias bancarias procedentes de dos entidades financieras diferentes?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 47 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004 ⁽¹⁾, en el sentido de que se opone a una normativa nacional en materia de juegos de azar que dispone la convocatoria de una nueva licitación para la adjudicación de concesiones (como la regulada en el artículo [10, apartado] 9 *octies* de la Ley n° 44, de 26 de abril de 2012) [y que contiene cláusulas de exclusión de la licitación por incumplimiento del requisito] de capacidad económica y financiera como consecuencia de la falta de documentos y [de] posibilidades alternativas de la índole de los establecidos en la normativa [supra]nacional?
- 3) ¿Se oponen los artículos 49 y [56] [TFUE] a una normativa nacional que impide de hecho toda actividad transfronteriza en el sector del juego, con independencia de la forma en que dicha actividad se lleve a cabo y, en particular (según los términos de la sentencia Biasci y otros, C-660/11 y C-8/12, EU:C:2013:550), en los casos en que los intermediarios de la empresa presentes en el territorio nacional puedan estar sujetos a un control físico con fines de policía?

⁽¹⁾ Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 19 de octubre de 2015 — Association nationale des opérateurs détaillants en énergie (ANODE)/Premier ministre, Ministre de l'Écologie, du Développement durable et de l'Énergie

(Asunto C-543/15)

(2016/C 016/23)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Association nationale des opérateurs détaillants en énergie (ANODE)

Demandadas: Premier ministre, Ministre de l'Écologie, du Développement durable et de l'Énergie

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 34 y 36 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el sentido de que se oponen a un mecanismo de capacidad en el sector eléctrico como el controvertido en el litigio principal, descrito específicamente en los apartados 1, 15 y 17 a 19 de la presente decisión prejudicial?

En particular;

- a) Aunque el mecanismo retribuya las capacidades sólo en función de la disponibilidad de éstas y no de su producción efectiva, y habida cuenta de la toma en consideración de los efectos de las interconexiones para determinar las obligaciones de los suministradores de electricidad, que debilita el nexo de causalidad entre la exclusión de las capacidades extranjeras del mecanismo, operada por el Decreto, y el efecto restrictivo sobre el comercio transfronterizo de electricidad que de ello puede derivarse, en términos de las decisiones de asignación de recursos por parte de los inversores y de las opciones de abastecimiento de los suministradores, ¿debe interpretarse el artículo 34 del Tratado en el sentido de que se opone a tal medida de exclusión?
- b) Habida cuenta de la evolución del marco jurídico europeo sobre el mercado interior de la electricidad, ¿puede estar el objetivo de seguridad del abastecimiento eléctrico de la población de un Estado miembro incluido en el concepto de seguridad pública que figura en el artículo 36 del Tratado?
- c) Habida cuenta en especial del margen de apreciación dejado a los Estados miembros en cuanto a la definición de las políticas idóneas para garantizar la seguridad del abastecimiento eléctrico, ¿cuáles son los criterios que permiten verificar si un mecanismo de capacidad de mercado y descentralizado, tal como el concebido por el legislador francés, que implica, en el estado actual del mercado europeo de electricidad, una medida de exclusión de las capacidades extranjeras compensada por la toma en consideración de las interconexiones en la determinación de las obligaciones de los suministradores de electricidad, se atiene al requisito de proporcionalidad que se exige para la aplicación del artículo 36 del Tratado?

Recurso interpuesto el 16 de octubre de 2015 — Comisión Europea/República de Polonia

(Asunto C-545/15)

(2016/C 016/24)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: M. Heller, K. Herrmann, y E. Sanfrutos Cano, agentes)

Demandada: República de Polonia

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24, apartado 1, de la Directiva 2012/19/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos⁽¹⁾, al no haber aprobado y puesto en vigor ni, en cualquier caso, comunicado a la Comisión, las disposiciones legales y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.
- Que se imponga a la República de Polonia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 260 TFUE, apartado 3, una multa coercitiva diaria de 71 610 euros desde el día en que se pronuncie la sentencia en el presente asunto, por infracción del deber de comunicar las medidas para la transposición de la Directiva 2012/19/UE.
- Que se condene en costas a la República de Polonia.

Motivos y principales alegaciones

La demandante alega que el plazo de transposición de la Directiva 2012/19/UE expiró el 14 de febrero de 2014.

⁽¹⁾ DOUE L 197, p. 38.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Administrativo e Fiscal de Leiria (Portugal) el 28 de octubre de 2015 — Bernard Jean Marie Gabarel/Fazenda Pública

(Asunto C-555/15)

(2016/C 016/25)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Administrativo e Fiscal de Leiria

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Bernard Jean Marie Gabarel

Recurrida: Fazenda Pública

Cuestiones prejudiciales

- A) A efectos de la interpretación del artículo 132, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo ⁽¹⁾, de 28 de noviembre de 2006, ¿deben considerarse las terapias no convencionales, en particular la osteopatía, una actividad sanitaria (paramédica)?
- B) Un contribuyente que, conforme a la legislación nacional, está habilitado para ejercer una actividad paramédica como la fisioterapia, pero que en el ejercicio de su actividad profesional de salud recurre, indistintamente o de manera complementaria, tanto a terapias propias de la fisioterapia como de la osteopatía, ¿debe ser considerado, a efectos del artículo 132, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo y, por tanto, a efectos del artículo 9 del Código del IVA, como un profesional que ejerce globalmente una actividad paramédica y, de ese modo, quedar exento del IVA?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Relação do Porto (Portugal) el 2 de noviembre de 2015 — Alberto José Vieira Azevedo y otros/CED Portugal Unipessoal, Lda, Instituto de Seguros de Portugal — Fundo de Garantia Automóvel

(Asunto C-558/15)

(2016/C 016/26)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal da Relação do Porto

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Alberto José Vieira Azevedo, Maria da Conceição Ferreira da Silva, Carlos Manuel Ferreira Alves, Rui Dinis Ferreira Alves, Vítor José Ferreira Alves

Recurrida: CED Portugal Unipessoal, Lda, Instituto de Seguros de Portugal — Fundo de Garantia Automóvel

Parte interviniente: Instituto de Seguros de Portugal — Fundo de Acidentes de Trabalho

Cuestiones prejudiciales

- 1) La Cuarta Directiva sobre el seguro de vehículos automóviles (Directiva 2000/26/CE⁽¹⁾, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de mayo de 2000, en la redacción que le dio la Directiva 2005/14/CE⁽²⁾, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005), y concretamente su considerando 16 bis y su artículo 4, habida cuenta en su integridad de los apartados 4, 5 y 8 de ese mismo artículo 4 (transpuestos en el Derecho portugués por el artículo 43 del Decreto-ley n.º 522/85, de 31 de diciembre, en la redacción que le dio el Decreto-ley n.º 72-A/2003, de 14 de abril), ¿permiten que se demande al representante de una entidad aseguradora que no opera en el país en el que se ejercita una acción judicial de indemnización por accidente de tráfico con base en el seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor concertado en otro país de la Unión Europea?
- 2) En caso de respuesta afirmativa, ¿la mencionada posibilidad de demandar al representante depende de los términos concretos del mandato de representación que vincula a dicho representante con la entidad aseguradora?

(¹) Directiva 2000/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE del Consejo (Cuarta Directiva sobre el seguro de vehículos automóviles) (DO L 181, p. 65).

(²) Directiva 2005/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, por la que se modifican las Directivas 72/166/CEE, 84/5/CEE, 88/357/CEE y 90/232/CEE del Consejo y la Directiva 2000/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativas al seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles (DO L 149, p. 14).

Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2015 — Comisión Europea/Reino de España

(Asunto C-563/15)

(2016/C 016/27)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: L. Pignataro-Nolin, y E. Sanfrutos Cano, agentes)

Demandada: Reino de España

Pretensiones

— Que se declare, en relación con los siguientes vertederos: Torremolinos (Málaga); Torrent de S'Estret (Andratx, Mallorca); Hoya de la Yegua de Arriba (Yaiza, Lanzarote); Barranco de Butihondo (Pájara, Fuerteventura); La Laguna-Tiscamanita (Tuineje, Fuerteventura); Lomo Blanco (Antigua, Fuerteventura); Montaña de Amagro (Galdar, Gran Canaria); Franja Costera de Botija (Galdar, Gran Canaria); Cueva Lapa (Galdar, Gran Canaria); La Colmena (Santiago del Teide, Tenerife); Montaña Los Giles (La Laguna, Tenerife); Las Rosas (Güimar, Tenerife); Barranco de Tejina (Guía de Isora, Tenerife); Llano de Ifara (Granadilla de Abona, Tenerife); Barranco del Carmen (Sta. Cruz de la Palma, La Palma); Barranco Jurado (Tijarafe, La Palma); Montaña Negra (Puntagorda, La Palma); Lomo Alto (Fuencaliente, La Palma); Arure/Llano Grande (Valle Gran Rey, La Gomera); El Palmar — Taguluche (Hermigua, La Gomera); Paraje de Juan Barba (Alajeró, La Gomera); El Altito (Valle Gran Rey, La Gomera); Punta Sardina (Agulo, La Gomera); Los Llanillos (La Frontera, El Hierro); Faro de Orchilla (La Frontera, El Hierro); Montaña del Tesoro (Valverde, El Hierro); Arbancón; Galve de Sorbe; Hiendelaencina; Tamajón; El Casar; Cardeñosa (Ávila); Miranda de Ebro (Burgos); Poza de la Sal (Burgos); Acebedo (León); Bustillo del Páramo (León); Cármenes (León); Gradefes (León); Noceda del Bierzo (León); San Millán de los Caballeros (León); Santa María del Páramo (León); Villaornate y Castro (León); Cevico de la Torre (Palencia); Palencia (Palencia); Ahigal de los Aceiteros (Salamanca); Alaraz (Salamanca); Calvarrasa de Abajo (Salamanca); Hinojosa de Duero (Salamanca); Machacón (Salamanca); Palaciosrubios (Salamanca); Peñaranda de Bracamonte (Salamanca); Salmoral (Salamanca); Tordillos (Salamanca); Basardilla (Segovia); Cabezuela (Segovia); Almaraz del Duero (Zamora), Cañizal (Zamora); Casaseca de las Chanas (Zamora); La Serratilla (Abanilla); Las Rellanas (Santomera) y El Labradorcico (Águilas) que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 13 y 15 de la Directiva 2008/98/CE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas

— Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

1. Violación del artículo 13 de la Directiva:

El artículo 13 de la Directiva 2008/98 dispone que los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente. La información de la que dispone la Comisión confirma la persistencia a la fecha del dictamen motivado complementario de 61 vertederos ilegales aún sin sellar ni regenerar. La subsistencia de esta situación durante un período de tiempo prolongado tiene como consecuencia necesaria una degradación significativa del medio ambiente. La Comisión concluye por lo tanto que, en relación con cada uno de estos vertederos, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Artículo 13 de la Directiva 2008/98.

2. Violación del artículo 15 de la Directiva:

El apartado primero del artículo 15 de la Directiva 2008/98 obliga a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13 de la misma Directiva. La persistencia hasta la fecha de 61 vertederos ilegales que siguen sin sellar y regenerar permite concluir a la Comisión que las autoridades españolas no han adoptado todas las medidas requeridas por esta disposición, en la medida que durante un prolongado plazo de tiempo dichas autoridades no han impedido el vertido ilegal de residuos en dichos vertederos y no han asegurado por lo tanto que dichos residuos sean tratados conforme a lo allí dispuesto.

⁽¹⁾ DO L 312, p. 3.

Recurso de casación interpuesto el 9 de noviembre de 2015 por SV Capital OÜ contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 9 de septiembre de 2015 en el asunto T-660/14: SV Capital OÜ/Autoridad Bancaria Europea (ABE)

(Asunto C-577/15 P)

(2016/C 016/28)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: SV Capital OÜ (representante: M. Greinoman, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Autoridad Bancaria Europea (ABE), Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

— Que se anule la sentencia del Tribunal General de 9 de septiembre de 2015 en el asunto T-660/14, en cuanto declaró inadmisibles el recurso contra la Decisión C 2013 002 de la ABE, y anuló la resolución 2014-C1-02 de la Sala de Recurso de las Autoridades Europeas de Supervisión, de 14 de julio de 2014, por la que se consideró admisible el recurso interpuesto contra esa Decisión, así como la decisión sobre las costas.

— Que se devuelva el asunto al Tribunal General.

— Que se condene en las costas del procedimiento de casación a la recurrida y se acuerde que la coadyuvante cargue con sus propias costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación contra la sentencia del Tribunal General de 9 de septiembre de 2015 en el asunto T-660/14 la recurrente aduce los siguientes motivos y alegaciones.

El Tribunal General resolvió *ultra petita*.

El Tribunal General infringió el artículo 60, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1093/2010 ⁽¹⁾ pues el recurso contra la Decisión C 2013 002 de la ABE se interpuso dentro de plazo, dado que la Sala de Recurso de las Autoridades Europeas de Supervisión se había pronunciado en primer lugar sobre él.

El Tribunal General infringió el artículo 48, apartado 2, de su Reglamento de Procedimiento vigente hasta el 31 de diciembre de 2014.

El Tribunal General infringió el artículo 263 TFUE ya que el recurso contra la Decisión C 2013 002 de la ABE se interpuso dentro de plazo, teniendo en cuenta el procedimiento administrativo en curso hasta el 14 de julio de 2014.

El Tribunal General infringió el artículo 45 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ya que el recurso contra la Decisión C 2013 002 de la ABE se interpuso dentro de plazo, teniendo en cuenta circunstancias imprevisibles.

El Tribunal General infringió los artículos 263 TFUE y 60, apartado 1, y 61, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1093/2010 puesto que el recurso contra la Decisión C 2013 002 de la ABE era admisible dado que la decisión se había dirigido a la recurrente y ésta tenía interés directo e individual en el asunto.

La Decisión C 2013 002 de la ABE está viciada por errores de hecho.

La Decisión C 2013 002 de la ABE está viciada por desviación de su facultad discrecional.

La Decisión C 2013 002 de la ABE infringe el artículo 39, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1093/2010 y el artículo 16 del Código de buena conducta administrativa de la ABE.

La Decisión C 2013 002 de la ABE infringe los artículos 3.3, 3.4 y 3.5 del reglamento interno de la ABE.

La Decisión C 2013 002 de la ABE está viciada por desviación de poder y conducta irrazonable de la ABE.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n° 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331, p. 12).

Recurso de casación interpuesto el 12 de noviembre de 2015 por LG Electronics, Inc. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 9 de septiembre de 2015 en el asunto T-91/13: LG Electronics, Inc./Comisión Europea

(Asunto C-588/15 P)

(2016/C 016/29)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: LG Electronics, Inc. (representantes: G. van Gerven, T. Franchoo, advocaten)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida.
- Anule, total o parcialmente, el artículo 1, apartados 1, letra d), y 2, letra g), el artículo 2, apartado 1, letras d) y e), y el artículo 2, apartado 2, letras d) y e), de la Decisión de la Comisión C(2012) 8839, de 5 de diciembre de 2012, en la medida en que se refieren a la recurrente.
- Reduzca las multas impuestas a la recurrente en el artículo 2, apartados 1, letras d) y e), y 2, letras d) y e).
- Condene a la Comisión a cargar con las costas de primera instancia y del procedimiento de casación.

Motivos y principales alegaciones

La demandante invoca cuatro motivos en apoyo de su recurso de casación.

El primer motivo se basa en que el Tribunal General vulneró el derecho de defensa de la recurrente al ratificar la Decisión de la Comisión de excluir como demandante en el procedimiento administrativo previo a LPD y, en particular, de no remitir el pliego de cargos a esta última. Al desestimar la pretensión de LGE, el Tribunal General vulneró el principio de proporcionalidad en lo que concierne a la determinación del deber de diligencia de ésta.

El segundo motivo se basa en que el Tribunal General infringió el artículo 101 TFUE y el artículo 23, apartado 2, del Reglamento n° 1/2003 ⁽¹⁾ en la medida en que declaró que la Comisión podía basar la multa impuesta a LGE en las ventas directas en el EEE a través de productos transformados realizadas por LGE y por Philips, las cuales son empresas distintas de LPD.

El tercer motivo se basa, con carácter subsidiario, en que el Tribunal General infringió el artículo 101 TFUE y el artículo 23, apartado 2 del Reglamento n° 1/2003 y vulneró el principio de responsabilidad personal, al declarar que la Comisión podía basar la multa impuesta a LGE en las ventas directas en el EEE a través de productos transformados realizadas por Philips.

El cuarto motivo se basa en que el Tribunal General vulneró el principio de igualdad de trato en la medida en que declaró que la Comisión podía aplicar la metodología de las ventas directas en el EEE a través de productos transformados a LGE, pero no a Samsung SDI.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 13 de noviembre de 2015 por Bionorica SE contra el auto del Tribunal General (Sala Octava) dictado el 16 de septiembre de 2015 en el asunto T-619/14, Bionorica SE/Comisión Europea

(Asunto C-596/15 P)

(2016/C 016/30)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Bionorica SE (representantes: M. Weidner, T. Gutttau y N. Hußmann, Rechtsanwälte)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se celebre una vista.
- Que se anule el auto del Tribunal General (Sala Octava) de 16 de septiembre de 2015 dictado en el asunto T-619/14.
- Que se condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente en casación basa sus pretensiones en dos motivos:

- Irregularidades del procedimiento: la recurrente en casación afirma que el Tribunal ha desnaturalizado en parte los hechos y ha acabado adoptando una resolución errónea que le perjudica. El Tribunal ha partido erróneamente de la base de que la recurrente en casación es una productora de alimentos, que, además, sólo se ve afectada por las declaraciones de propiedades saludables que se hallan en suspenso conforme al Reglamento (CE) n° 1924/2006 ⁽¹⁾. A ello se añade que el Tribunal ha fundamentado parte de su resolución de forma insuficiente. El Tribunal no ha analizado de forma detallada el contenido del escrito de la Comisión que pone fin a la supuesta inacción y ha acabado adoptando una resolución errónea.
- Infracción del Derecho de la Unión: la recurrente en casación sostiene que el Tribunal ha negado de forma infundada que se cumplan los requisitos del artículo 265 TFUE, puesto que la omisión de la Comisión no ha finalizado. Además, según afirma, el Tribunal ha interpretado incorrectamente el Reglamento (CE) n° 1924/2006, en particular los artículos 17 y 28. No se pueden equiparar las declaraciones de propiedades saludables autorizadas y las que se hallan en suspenso. Las consecuencias jurídicas que se desprenden de las disposiciones transitorias no son, a su juicio, suficientemente previsibles.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (DO L 404, p. 9).

Recurso de casación interpuesto el 13 de noviembre de 2015 por Diapharm GmbH & Co. KG contra el auto del Tribunal General (Sala Octava) dictado el 16 de septiembre de 2015 en el asunto T-620/14, Diapharm GmbH & Co. KG/Comisión Europea

(Asunto C-597/15 P)

(2016/C 016/31)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Diapharm GmbH & Co. KG (representantes: M. Weidner, T. Guttau y N. Hußmann, Rechtsanwälte)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se celebre una vista.
- Que se anule el auto del Tribunal General (Sala Octava) de 16 de septiembre de 2015 dictado en el asunto T-620/14.
- Que se condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente en casación basa sus pretensiones en dos motivos:

- Irregularidades del procedimiento: la recurrente en casación afirma que el Tribunal ha fundamentado parte de su resolución de forma insuficiente. El Tribunal no ha analizado de forma detallada el contenido del escrito de la Comisión que pone fin a la supuesta inacción y ha acabado adoptando una resolución errónea.
- Infracción del Derecho de la Unión: la recurrente en casación sostiene que el Tribunal ha negado de forma infundada que se cumplan los requisitos del artículo 265 TFUE, puesto que la omisión de la Comisión no ha finalizado. Además, según afirma, el Tribunal ha interpretado incorrectamente el Reglamento (CE) n° 1924/2006 ⁽¹⁾, en particular los artículos 17 y 28. No se pueden equiparar las declaraciones de propiedades saludables autorizadas y las que se hallan en suspenso. Las consecuencias jurídicas que se desprenden de las disposiciones transitorias no son, a su juicio, suficientemente previsibles. Finalmente, frente a lo declarado por el Tribunal, la recurrente en casación afirma haberse visto directa y negativamente afectada por la inacción persistente de la Comisión.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (DO L 404, p. 9).

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 18 de septiembre de 2015 — Buczek Automotive/Comisión

(Asunto T-1/08 INTP) ⁽¹⁾

(«Procedimiento — Interpretación de sentencia»)

(2016/C 016/32)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Buczek Automotive sp. z o.o. (Sosnowiec, Polonia) (representante: J. Jurczyk, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: K. Herrmann, A. Stobiecka-Kuik y T. Maxian Rusche, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandante: República de Polonia (representante: A. Jasser, agente)

Objeto

Interpretación de la sentencia de 17 de mayo de 2011, Buczek Automotive/Comisión (T-1/08, Rec, EU:T:2011:216).

Fallo

- 1) El punto 1 del fallo de la sentencia de 17 de mayo de 2011, Buczek Automotive/Comisión (T-1/08, Rec, EU:T:2011:216), debe interpretarse en el sentido de que el artículo 1 de la Decisión 2008/344/CE de la Comisión, de 23 de octubre de 2007, relativa a la ayuda estatal C 23/06 (ex NN 35/06) concedida por Polonia a favor del productor siderúrgico Grupo Technologie Buczek, se anula con efectos erga omnes.
- 2) Condenar en costas a la Comisión Europea.
- 3) Unir el original de la presente sentencia al de la sentencia interpretada, a cuyo margen se hará mención de aquélla.

⁽¹⁾ DO C 64, de 8.3.2008.

Sentencia del Tribunal General de 24 de noviembre de 2015 — WeserGold Getränke/OAMI — Lidl Stiftung (WESTERN GOLD)

(Asunto T-278/10 RENV) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa WESTERN GOLD — Marcas nacionales, comunitaria e internacional denominativas anteriores WeserGold, Wesergold y WESERGOLD — Motivo relativo de denegación — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Resolución sobre el recurso — Artículo 64, apartado 1, del Reglamento n° 207/2009 — Obligación de motivación — Derecho a ser oído — Artículo 75 del Reglamento n° 207/2009**»]

(2016/C 016/33)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: riha WeserGold Getränke GmbH & Co. KG, anteriormente Wesergold Getränkeindustrie GmbH & Co. KG (Rinteln, Alemania) (representantes: T. Melchert, P. Goldenbaum e I. Rohr, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente A. Pohlmann, posteriormente S. Hanne, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Lidl Stiftung & Co. KG (Neckarsulm, Alemania) (representantes: A. Marx y M. Wolter, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 24 de marzo de 2010 (asunto R 770/2009-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Wesergold Getränkeindustrie GmbH & Co. KG y Lidl Stiftung & Co. KG.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *riha WeserGold Getränke GmbH & Co. KG cargará con sus propias costas y con las de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) y de Lidl Stiftung & Co. KG en los procedimientos ante el Tribunal General y el Tribunal de Justicia.*

⁽¹⁾ DO C 221, de 14.8.2010.

Sentencia del Tribunal General de 24 de noviembre de 2015 — Comisión/D'Agostino

(Asunto T-670/13 P) ⁽¹⁾

(«Recurso de casación — Adhesión a la casación — Función pública — Agente contractual — Decisión de no renovación — Deber de asistencia y protección — Infracción del artículo 12 bis, apartado 2, del Estatuto — Obligación de motivación — Desnaturalización de los autos»)

(2016/C 016/34)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: inicialmente J. Currall y G. Gattinara, posteriormente G. Gattinara, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Luigi D'Agostino (Luxemburgo, Luxemburgo) (representante: M.-A. Lucas, abogado)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Tercera) de 23 de octubre de 2013, D'Agostino/Comisión (F-93/12, RecFP, EU:F:2013:155), y por el que se solicita la anulación de dicha sentencia.

Fallo

- 1) *Anular la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Tercera) de 23 de octubre de 2013, D'Agostino/Comisión (F-93/12), en la medida en que el Tribunal de la Función Pública aplicó erróneamente el deber de asistencia y protección.*

- 2) Desestimar el recurso de casación principal en todo lo demás.
- 3) Anular la sentencia D'Agostino/Comisión en la medida en que el Tribunal de la Función Pública no se pronunció sobre la primera parte del segundo motivo y lo desnaturalizó.
- 4) Desestimar la adhesión a la casación en todo lo demás.
- 5) Devolver el asunto al Tribunal de la Función Pública.
- 6) Reservar la decisión sobre las costas.

(¹) DO C 78, de 15.3.2014.

Sentencia del Tribunal General de 19 de noviembre de 2015 — Grecia/Comisión

(Asunto T-107/14) (¹)

[«FEOGA — Sección de Garantía — FEAGA y FEADER — Gastos excluidos de la financiación — Reglamento (CE) n° 1782/2003 — Régimen de los derechos al pago único — Reserva nacional — Criterios de adjudicación — Riesgo para el Fondo — Condicionalidad»

(2016/C 016/35)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: República Helénica (representantes: inicialmente I. Chalkias, E. Leftheriotou y A. Vasilopolou, posteriormente M. Kanellopoulos, E. Leftheriotou y A. Vasilopoulou, agentes)

Demandada: Comisión Europea (representantes: P. Rossi y D. Triantafyllou, agentes)

Objeto

Anulación de la Decisión de Ejecución 2013/763/UE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2013, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 338, p. 81), en la medida en que afecta a la República Helénica.

Fallo

- 1) Anular la Decisión de Ejecución 2013/763/UE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2013, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la medida en que impone a la República Helénica una corrección financiera relativa a la concesión de los derechos de la reserva nacional y en que la Comisión Europea aplicó a la República Helénica una corrección financiera para el años 2008 en materia de condicionalidad.

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 129, de 28.4.2014.

Sentencia del Tribunal General de 24 de noviembre de 2015 — Países Bajos/Comisión

(Asunto T-126/14) ⁽¹⁾

[«FEOGA — Sección “Garantía” — FEAGA y FEADER — Corrección financiera aplicada en virtud de la falta de declaración de intereses — Obligación de motivación — Obligación de contabilizar intereses — Artículo 32, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1290/2005 — Principio de equivalencia — Obligación de diligencia»]

(2016/C 016/36)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Reino de los Países Bajos (representantes: M.K. Bulterman, J. Langer y M. Noort, agentes)

Demandada: Comisión Europea (representantes: H. Kranenborg y P. Rossi, agentes)

Objeto

Demanda de anulación parcial de la Decisión de Ejecución 2013/763/UE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2013, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 338, p. 81).

Fallo

- 1) Anular la Decisión de Ejecución 2013/763/UE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2013, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en cuanto aplicó al Reino de los Países Bajos una corrección financiera de 4 703 231,78 euros, en virtud de intereses no declarados correspondientes a créditos relativos a tasas suplementarias pagadas tardíamente y anteriores al 1 de abril de 1993 y a restituciones por exportación indebidamente pagadas y anteriores al 1 de abril de 1995.
- 2) La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con las del Reino de los Países Bajos.

⁽¹⁾ DO C 112, de 14.4.2014.

Sentencia del Tribunal General de 25 de noviembre de 2015 — Ewald Dörken/OAMI — Schürmann (VENT ROLL)

(Asunto T-223/14) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa VENT ROLL — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 52, apartado 1, y artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]

(2016/C 016/37)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Ewald Dörken AG (Herdecke, Alemania) (representante: N. Grüger, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: M. Fischer, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Wolfram Schürmann (Neuhausen, Suiza) (representante: M. Wesle, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 30 de enero de 2014 (asunto R 2156/2012-4) relativa a un procedimiento de nulidad seguido entre el Sr. Wolfram Schürmann y Ewald Dörken AG.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Ewald Dörken AG.

⁽¹⁾ DO C 184, de 16.6.2014.

Sentencia del Tribunal General de 25 de noviembre de 2015 — Masafi/OAMI — Hd1 (JUICE masafi)

(Asunto T-248/14) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa JUICE masafi — Marca nacional denominativa anterior masafi — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]

(2016/C 016/38)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Masafi Co. LLC (Dubai, Emiratos Árabes Unidos) (representante: G. Hinarejos Mulliez, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: G. Schneider, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Hd1 Ltd (Huddersfield, Reino Unido)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 10 de febrero de 2014 (asunto R 119/2013-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Hd1 Ltd y Masafi Co. LLC.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar a Masafi Co. LLC a cargar con sus propias costas y con las de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI).*

⁽¹⁾ DO C 235, de 21.7.2014.

Sentencia del Tribunal General de 25 de noviembre de 2015 — Masafi/OAMI — Hd1 (masafi)

(Asunto T-249/14) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa masafi — Marca nacional denominativa anterior masafi — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]

(2016/C 016/39)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Masafi Co. LLC (Dubai, Emiratos Árabes Unidos) (representante: G. Hinarejos Mulliez, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: G. Schneider, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Hd1 Ltd (Huddersfield, Reino Unido)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 17 de febrero de 2014 (asunto R 1131/2013-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Hd1 Limited y Masafi Co. LLC.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*

- 2) *Condenar a Masafi Co. LLC a cargar con sus propias costas y con las de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI).*

⁽¹⁾ DO C 235, de 21.7.2014.

**Sentencia del Tribunal General de 25 de noviembre de 2015 — Sephora/OAMI — Mayfield Trading
(Representación de dos líneas verticales onduladas)**

(Asunto T-320/14) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa dos líneas verticales onduladas — Marcas nacional e internacional figurativas que representan una línea vertical ondulada — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]

(2016/C 016/40)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Sephora (Boulogne-Billancourt, Francia) (representante: H. Delabarre, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: V. Melgar, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Mayfield Trading Ltd (Las Vegas, Nevada, Estados Unidos) (representante: A. Tari Lázaro, abogada)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 24 de febrero de 2014 (asunto R 1577/2013-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Sephora y Mayfield Trading Ltd.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Sephora.*

⁽¹⁾ DO C 212, de 7.7.2014.

Sentencia del Tribunal General de 25 de noviembre de 2015 — bd breyton-design/OAMI (RACE GTP)

(Asunto T-520/14) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa RACE GTP — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]

(2016/C 016/41)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: bd breyton-design GmbH (Stockach, Alemania) (representantes: T. Raab y H. Lauf, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Schifko, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 27 de marzo de 2014 (asunto R 1230/2013-1) relativa a una solicitud de registro del signo denominativo RACE GTP como marca comunitaria.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a bd breyton-design GmbH.*

⁽¹⁾ DO C 303, de 8.9.2014.

Sentencia del Tribunal General de 19 de noviembre de 2015 — Matratzen Concord/OAMI — Barranco Rodríguez y Barranco Schnitzler (Matratzen Concord)

(Asunto T-526/14) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Matratzen Concord — Marcas nacionales denominativas anteriores MATRATZEN — Motivo de denegación relativo — Prueba del uso — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), y artículo 42, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009**»]

(2016/C 016/42)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Matratzen Concord GmbH (Colonia, Alemania) (representante: I. Selting, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: G. Schneider y D. Botis, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Mariano Barranco Rodríguez (Sant Just Desvern, Barcelona) y Pablo Barranco Schnitzler (Sant Just Desvern) (representante: J. Iglesias Monravá, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 9 de abril de 2014 (asunto R 1523/2013-1) relativa a un procedimiento de oposición entre, por una parte, Mariano Barranco Rodríguez y Pablo Barranco Schnitzler y, por otra, Matratzen Concord GmbH.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*

- 2) *Condenar en costas a Matratzen Concord GmbH.*

⁽¹⁾ DO C 303, de 8.9.2014.

Sentencia del Tribunal General de 19 de noviembre de 2015 — North Drilling/Consejo**(Asunto T-539/14) ⁽¹⁾****(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de evitar la proliferación nuclear — Error de apreciación — Modulación en el tiempo de los efectos de una anulación»)****(2016/C 016/43)***Lengua de procedimiento: español***Partes**

Demandante: North Drilling Co. (Teherán, Irán) (representantes: J. Viñals Camallonga, L. Barriola Urruticoechea y J. Iriarte Ángel, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: A. de Elera-San Miguel Hurtado y M. Bishop, agentes)

Objeto

Recurso de anulación dirigido contra la Decisión 2014/222/PESC del Consejo, de 15 de noviembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 119, p. 65), y contra el Reglamento de Ejecución (UE) n° 397/2013 del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 sobre medidas restrictivas contra Irán (DO L 119, p. 1), en la medida en que dichos actos atañen a la demandante.

Fallo

- 1) *Anular el artículo 1 de la Decisión 2014/222/PESC del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 397/2014 del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 sobre medidas restrictivas contra Irán, en la medida en que afectan a North Drilling Co.*

- 2) Mantener, en lo que atañe a North Drilling, los efectos del artículo 1 de la Decisión 2014/222 y del artículo 1 del Reglamento de Ejecución n° 397/2014 hasta la expiración del plazo para interponer un recurso de casación previsto en el artículo 56, párrafo primero, del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea o, si se interpusiera un recurso de casación dentro del referido plazo, hasta la desestimación de dicho recurso de casación.
- 3) Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO C 303, de 8.9.2014.

Sentencia del Tribunal General de 25 de noviembre de 2015 — Jaguar Land Rover/OAMI (Forma de un coche)

(Asunto T-629/14) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria tridimensional — Forma de un coche — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]

(2016/C 016/44)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Jaguar Land Rover Ltd (Coventry, Reino Unido) (representantes: F. Delord y R. Grewal, Solicitors)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: I. Harrington, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 24 de abril de 2014 (asunto R 1622/2013-2) relativa a una solicitud de registro de un signo tridimensional constituido por la forma de un coche como marca comunitaria.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 24 de abril de 2014 (asunto R 1622/2013-2) en cuanto rechazó el registro de la marca solicitada por lo que se refiere a «vehículos de locomoción terrestre o aérea» de la clase 12.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Jaguar Land Rover Ltd cargará con sus propias costas y con nueve décimas partes de las costas de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI).
- 4) La OAMI cargará con una décima parte de sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 361, de 13.10.2014.

Sentencia del Tribunal General de 25 de noviembre de 2015 — Soprema/OAMI — Sopro Bauchemie (SOPRAPUR)

(Asunto T-763/14) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Comunidad Europea — Marca denominativa SOPRAPUR — Marca comunitaria denominativa anterior Sopro — Motivo de denegación relativo — Similitud entre los productos y los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]

(2016/C 016/45)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Holding Soprema (Estrasburgo, Francia) (representante: M.-R. Hirsch, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: E. Scheffer y A. Folliard-Monguiral, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Sopro Bauchemie GmbH (Wiesbaden, Alemania)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 14 de agosto de 2014 (asunto R 1370/2013-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Sopro Bauchemie GmbH y Holding Soprema.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Holding Soprema.

⁽¹⁾ DO C 73, de 2.3.2015.

Sentencia del Tribunal General de 24 de noviembre de 2015 — Intervog/OAMI (meet me)

(Asunto T-190/15) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa meet me — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]

(2016/C 016/46)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Intervog (París, Francia) (representante: M.-R. Hirsch, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: S. Bonne, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 11 de febrero de 2015 (asunto R 845/2014-4) relativa a una solicitud de registro del signo meet me como marca comunitaria.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Intervog.*

⁽¹⁾ DO C 198, de 15.6.2015.

**Auto del Tribunal General de 10 de noviembre de 2015 — Compagnia Trasporti Pubblici y otros/
Comisión**

(Asunto T-187/15) ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Empresa que explota rutas en autobús en la región de Campania — Compensación por obligaciones de servicio público abonada por las autoridades italianas a raíz de una sentencia del Consiglio di Stato — Decisión de la Comisión por la que se declara la medida incompatible con el mercado interior — Recurso interpuesto por empresas que se encuentran en una situación análoga a la del beneficiario de la ayuda»)

(2016/C 016/47)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandantes: Compagnia Trasporti Pubblici SpA (Nápoles, Italia); Atap — Azienda Trasporti Automobilistici Pubblici delle Province di Biella e Vercelli SpA (Biella, Italia); Actv SpA (Venecia, Italia); Ferrovie Appulo Lucane Srl (Bari, Italia); Asstra — Associazione Trasporti (Roma, Italia), y Associazione Nazionale Autotrasporto Viaggiatori (ANAV) (Roma) (representante: M. Malena, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: L. Armati, G. Conte y P.J. Loewenthal, agentes)

Objeto

Anulación de la Decisión (UE) n° 2015/1074 de la Comisión, de 19 de enero de 2015, relativa a la ayuda estatal SA 35842 (2014/C) (ex 2012/NN) ejecutada por Italia — Compensación complementaria de servicio público a favor de CSTP (DO L 179, p. 112).

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad manifiesta del recurso.*
- 2) *Compagnia Trasporti Pubblici SpA, Atap — Azienda Trasporti Automobilistici Pubblici delle Province di Biella e Vercelli SpA, Actv SpA, Ferrovie Appulo Lucane Srl, Asstra Associazione Trasporti y Associazione Nazionale Autotrasporto Viaggiatori (ANAV) cargarán con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 190, de 8.6.2015.

**Auto del Tribunal General de 10 de noviembre de 2015 — Compagnia Trasporti Pubblici y otros/
Comisión**

(Asunto T-188/15) ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Empresa que explota rutas en autobús en la región de Campania — Compensación por obligaciones de servicio público abonada por las autoridades italianas a raíz de una sentencia del Consiglio di Stato — Decisión de la Comisión por la que se declara la medida incompatible con el mercado interior — Recurso interpuesto por empresas que se encuentran en una situación análoga a la del beneficiario de la ayuda»)

(2016/C 016/48)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandantes: Compagnia Trasporti Pubblici SpA (Nápoles, Italia); Atap — Azienda Trasporti Automobilistici Pubblici delle Province di Biella e Vercelli SpA (Biella, Italia); Actv SpA (Venecia, Italia); Ferrovie Appulo Lucane Srl (Bari, Italia); Asstra — Associazione Trasporti (Roma, Italia), y Associazione Nazionale Autotrasporto Viaggiatori (ANAV) (Roma) (representante: M. Malena, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representante: L. Armati, G. Conte y P.J. Loewenthal, agentes)

Objeto

Anulación de la Decisión (UE) 2015/1075 de la Comisión, de 19 de enero de 2015, relativa a la ayuda estatal SA 35843 (2014/C) (ex 2012/NN) ejecutada por Italia — Compensación complementaria de servicio público a favor de Buonotourist (DO L 179, p. 128).

Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad manifiesta del recurso.
- 2) Compagnia Trasporti Pubblici SpA, Atap — Azienda Trasporti Automobilistici Pubblici delle Province di Biella e Vercelli SpA, Actv SpA, Ferrovie Appulo Lucane Srl, Asstra Associazione Trasporti y Associazione Nazionale Autotrasporto Viaggiatori (ANAV) cargarán con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.

⁽¹⁾ DO C 198, de 15.6.2015.

Recurso de casación interpuesto el 11 de septiembre de 2015 por Z contra la sentencia dictada el 30 de junio de 2015 por el Tribunal de la Función Pública en el asunto F-64/13, Z/Tribunal de Justicia

(Asunto T-532/15 P)

(2016/C 016/49)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Z (Luxemburgo, Luxemburgo) (representante: F. Rollinger, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Declare admisible y fundado el recurso de casación.
- Anule, por tanto, la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Segunda), de 30 de junio de 2015, dictada en el asunto F-64/13, Z/Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- Se pronuncie de conformidad con el escrito de interposición del recurso en el asunto F-64/13.
- Condene a la parte contraria a cargar con las costas del procedimiento.
- Reserve a la parte recurrente cualesquiera otros derechos, motivos y acciones.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo del recurso, la parte recurrente invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en una violación de los derechos básicos de defensa.
2. Segundo motivo, basado en un error de Derecho en la medida en que el motivo fundado en la incompetencia del comité encargado de las reclamaciones y en la ilegalidad del artículo 4 de la Decisión del Tribunal de Justicia de 4 de mayo de 2004⁽¹⁾ fue desestimado violando manifiestamente el principio de legalidad e infringiendo manifiestamente la interpretación literal y la jerarquía normativa del Derecho de la Unión Europea.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del derecho a la tutela judicial efectiva en lo que respecta, más concretamente, al control limitado del Tribunal de la Función Pública (en lo sucesivo, «TFP») del contenido de los informes de calificación.
4. Cuarto motivo, basado en un error de Derecho en la medida en que, en la sentencia recurrida, el TFP no se pronunció en cuanto a la solicitud de diligencias de prueba y de ordenación del procedimiento.
5. Quinto motivo, basado en la negativa injustificada a comprobar el fundamento de las críticas expresadas por la parte recurrente y la no consideración de las opiniones expresadas por el comité de calificación.
6. Sexto motivo, basado en un error de Derecho en la medida en que, en la sentencia recurrida, el TFP se basó en que se había obligado a la parte recurrente a presentar una petición con arreglo al artículo 90, apartado 1, del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea para ser indemnizada a raíz de la redacción tardía del informe de calificación.

⁽¹⁾ Decisión del Tribunal de Justicia de 4 de mayo de 2004 relativa al ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y por el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea a la autoridad facultada para proceder a la contratación.

Recurso interpuesto el 11 de septiembre de 2015 — Silver Plastics y Johannes Reifenhäuser/ Comisión

(Asunto T-582/15)

(2016/C 016/50)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Silver Plastics GmbH & Co. KG (Troisdorf, Alemania) y Johannes Reifenhäuser Holding GmbH & Co. KG (Troisdorf) (representantes: M. Wirtz, S. Möller y W. Carstensen, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la Decisión AT.39563 de la Comisión Europea de 24 de junio de 2015, en la medida en que afecta a la demandante.
- Con carácter subsidiario, reduzca la multa impuesta conjunta y solidariamente a las partes demandantes a un importe que, teniendo en cuenta la circunstancia de que las demandantes no constituyen una unidad económica, no exceda del 10 % del volumen de negocios realizado por la primera parte demandante en el último ejercicio económico cerrado antes de la adopción de la Decisión por la que se ha impuesto la multa.
- Con carácter subsidiario, reduzca la multa impuesta conjunta y solidariamente a las partes demandantes a un importe que, teniendo en cuenta la cesión de la Maschinenfabrik, no exceda, respectivamente, del 10 % del volumen de negocios de la primera parte demandante o del de la segunda demandante.
- Con carácter subsidiario, reduzca la multa impuesta conjunta y solidariamente a las partes demandantes para la zona de Europa del Noroeste (en lo sucesivo, «ENO»), determinando el importe de base de la multa únicamente en función del volumen de negocios realizado con la venta de las bandejas hechas de poliestireno expandido (en lo sucesivo, «EPS»).
- Con carácter subsidiario, reduzca la multa impuesta conjunta y solidariamente a las partes demandantes para la zona ENO, determinando importes distintos en concepto de multa para los sectores de producción de las bandejas de EPS y de las bandejas de polipropileno (PP), teniendo en cuenta los diversos períodos de la infracción.
- Con carácter subsidiario, reduzca la multa impuesta conjunta y solidariamente a las partes demandantes, por un lado, limitando el porcentaje del volumen de negocios que se tiene en cuenta a efectos de determinar el importe de base de la multa a un nivel que refleje de manera adecuada la circunstancia de que la conducta de la primera demandante en la zona «ENO» y en Francia o, en su defecto, sólo en la zona «ENO» pueda ser considerada como un mero intercambio de información y no como un acuerdo caracterizado sobre los precios y, por otro lado, renunciando a la aplicación de un incremento específico para la zona «ENO» y/o para Francia.
- Con carácter subsidiario, reduzca la multa impuesta conjunta y solidariamente a las partes demandantes calculando la multa para la zona «ENO» únicamente sobre la base de los volúmenes de negocios realizados en Alemania.
- Con carácter subsidiario, reduzca la multa impuesta conjunta y solidariamente a las partes demandantes para la zona «ENO» renunciando al incremento específico o, en su defecto, reduciendo el incremento en cuestión dado que las infracciones cometidas en la zona «ENO» presentaban un carácter contrario a la competencia de grado netamente inferior al de las infracciones cometidas en otras zonas geográficas.
- Con carácter subsidiario, reduzca la multa impuesta conjunta y solidariamente a las partes demandantes para las zonas «ENO» y Francia a un importe adecuado.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Las demandantes solicitan la anulación parcial de la Decisión C(2015) 4336 final de la Comisión, de 24 de junio de 2015, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 TFUE en relación con el artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto AT.39563 — Envases alimentarios para la venta al por menor).

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan siete motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción de los artículos 7, apartado 1, y 23, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1/2003 ⁽¹⁾ en relación con el artículo 101 TFUE, apartado 1.

Las demandantes sostienen que la Comisión consideró equivocadamente que los comportamientos de la primera parte demandante en la zona NOE constituían acuerdos caracterizados sobre los precios que revestían la forma de una infracción única y continuada en el ámbito de la producción y de la distribución de bandejas plásticas de poliestireno y de bandejas plásticas de polipropileno destinadas a la industria alimentaria.

2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 296 TFUE, párrafo segundo y del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1/2003 en relación con el principio del examen de oficio.

A este respecto, las demandantes sostienen que la Comisión no ha cumplido de modo suficiente con arreglo a Derecho con la carga de la prueba y con la obligación de motivación que le incumbe.

3. Tercer motivo, basado en la violación de sus derechos procedimentales garantizados como derechos fundamentales conforme al artículo 6, apartados 1, 2 y 3, letra d), del CEDH y a los artículos 47, apartado 2, 48 y 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Las demandantes invocan la vulneración de su derecho a la igualdad de armas y de su derecho a un proceso equitativo, en la medida en que la citación y el interrogatorio de los testigos de descargo presentados por las partes demandantes y la audiencia contradictoria de un testigo de cargo fueron denegados tras varias demandas en ese sentido.

4. Cuarto motivo, basado en la infracción de los puntos 24, 25 y 26 de la Comunicación sobre la cooperación ⁽²⁾.

Además, las partes demandantes alegan que ellas no se beneficiaron de ninguna reducción de la multa por los elementos de prueba que presentó en relación con las infracciones reprochadas en la zona «ENO», a pesar de que concurrían los requisitos para ello.

5. Quinto motivo, basado en la infracción del artículo 23, apartado 2, frases primera y segunda, del Reglamento (CE) n° 1/2003 en relación con el artículo 101 TFUE, apartado 1.

Según las partes demandantes, la Comisión consideró equivocadamente que las partes demandantes constituían una unidad económica y, por lo tanto, una empresa en el sentido de las disposiciones antes citadas.

6. Sexto motivo, basado en la infracción del artículo 23, apartado 2, segunda frase, del Reglamento (CE) n° 1/2003.

Las demandantes alegan que la Comisión superó el límite legal para la multa fijado por ley en el 10 % del volumen de negocios de la empresa afectada, al haber ignorado el cese de la participación de la segunda demandante en Reifenhäuser GmbH & Co. KG Maschinenfabrik, válidamente efectivo en la fecha de la adopción de la Decisión por la que se impuso la multa, y al haber considerado en el cálculo de la multa el volumen de negocios de la citada empresa separada.

7. Séptimo motivo, basado en la infracción del artículo 23, apartados 2, primera frase, letra a), y 3 del Reglamento (CE) n° 1/2003 en relación con los puntos 19, 20 y 25 de las Directrices para el cálculo de las multas ⁽³⁾ y en la violación del principio de igualdad de trato.

A este respecto, las partes demandantes sostienen que se aplicó un porcentaje único del valor del volumen de negocios del 16 % para determinar tanto el importe de base como para el incremento específico, para todos los cárteles a los que se refiere la Decisión por la que se impone la multa y para todas las empresas, a pesar de que tanto las estructuras de los cárteles individuales como la participación individual de las empresas difieren enormemente unas de otras, lo que supone un perjuicio a las partes demandantes.

- ⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1).
- ⁽²⁾ Comunicación de la Comisión relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel (DO 2002, C 45, p. 3).
- ⁽³⁾ Directrices para el cálculo de las multas impuestas en aplicación del artículo 23, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n° 1/2003 (DO 2006, C 210, p. 2).

Recurso interpuesto el 3 de noviembre de 2015 — Chic Investments/OAMI (eSMOKINGWORLD)

(Asunto T-617/15)

(2016/C 016/51)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Chic Investments sp. z o.o. (Poznań, Polonia) (representante: K. Jarosiński, consejero jurídico)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Marca controvertida: Marca figurativa que incluye que incluye el elemento denominativo «eSMOKINGWORLD» — Solicitud de registro n° 12581741

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 25 de junio de 2015 en el asunto R 3227/2014-5

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule en su totalidad la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 25 de junio de 2015.
- Condene a la OAMI al pago de las costas, incluidas las del procedimiento de recurso.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n° 207/2009.
 - Infracción del artículo 75 del Reglamento n° 207/2009.
-

Recurso interpuesto el 9 de noviembre de 2015 — Tractel Greifzug/OAMI — Jiangsu Shenxi Construction Machinery (Forma de un cabestrante accionado por un motor)

(Asunto T-621/15)

(2016/C 016/52)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Tractel Greifzug GmbH (Bergisch Gladbach, Alemania) (representantes: U. Lüken y C. Maierhöfer, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Jiangsu Shenxi Construction Machinery Co. Ltd (Wuxi, China)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Titular de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Marca comunitaria tridimensional (Forma de un cabestrante accionado por un motor) — Marca comunitaria n° 7033061

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 3 de septiembre de 2015 en el asunto R 1658/2014-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y desestime íntegramente la solicitud de nulidad.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 10 de noviembre de 2015 — Lidl Stiftung/OAMI (JEDE FLASCHE ZÄHLT!)

(Asunto T-623/15)

(2016/C 016/53)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Lidl Stiftung & Co. KG (Neckarsulm, Alemania) (representantes: M. Wolter, A. Marx y A. Berger, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Marca controvertida: Marca comunitaria figurativa que incluye el elemento denominativo «JEDE FLASCHE ZÄHLT!» — Solicitud de registro n° 13510123

Resolución impugnada: Resolución dictada por la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI el 7 de septiembre de 2015 en el asunto R 479/2015-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la OAMI, incluidas las costas del procedimiento seguido ante la propia OAMI.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), en relación con el apartado 2 del mismo artículo, del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 6 de noviembre de 2015 — European Food y otros/Comisión**(Asunto T-624/15)**

(2016/C 016/54)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: European Food SA (Drăgănești, Rumanía), Starmill Srl (Drăgănești), Multipack Srl (Drăgănești) y Scandic Distilleries SA (Bihor, Rumanía) (representantes: K. Struckmann, abogado, G. Forwood, Barrister, y A. Kadri, Solicitor)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (UE) 2015/1470 de la Comisión, de 30 de marzo de 2015, relativa a la ayuda estatal SA.38517 (2014/C) (ex 2014/NN) ejecutada por Rumanía [Laudo arbitral Micula/Rumanía de 11 de diciembre de 2013, notificada con el número C(2015) 2112] (DO L 232, p. 43).
- Con carácter subsidiario, anule la Decisión impugnada en la medida en que (a) afecta a cada demandante, (b) impide a Rumanía cumplir con el laudo arbitral, (c) ordena a Rumanía la recuperación de cualquier ayuda incompatible, (d) declara a las demandantes responsables solidarias en la devolución de la ayuda recibida por cualquiera de las entidades mencionadas en el artículo 2, apartado 2, de la Decisión impugnada.
- Condene a la Comisión a cargar con las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan ocho motivos:

1. Primer motivo, basado en que la Decisión impugnada incurre en error al aplicar incorrectamente al caso de autos el artículo 351 TFUE y los principios generales del Derecho.

2. Segundo motivo, basado en que la Decisión impugnada declaró erróneamente que la medida de que se trata confería una ventaja a las demandantes, en particular al determinar incorrectamente el momento de concesión de la supuesta ventaja o, subsidiariamente, al declarar que el pago de una indemnización constituye una ventaja.
3. Tercer motivo, basado en que la Decisión impugnada imputó erróneamente al Estado Rumano la medida de que se trata.
4. Cuarto motivo, basado en que la Decisión impugnada apreció erróneamente la compatibilidad de la supuesta medida de ayuda.
5. Quinto motivo, basado en que la Decisión impugnada identificó incorrectamente a los beneficiarios de la supuesta ayuda y no motivó su conclusión, en particular al identificar a las personas físicas o jurídicas que componían la empresa supuestamente beneficiaria.
6. Sexto motivo, basado en que la Decisión impugnada incurrió en un error de Derecho y se extralimitó en sus competencias al ordenar la recuperación de la supuesta ayuda.
7. Séptimo motivo, basado en que la Decisión impugnada viola el principio de protección de la confianza legítima.
8. Octavo motivo, basado en que la Decisión impugnada está viciada por no observar las exigencias esenciales del procedimiento, en particular el derecho a ser oído, el artículo 108 TFUE, apartado 3, y el artículo 6, apartado 1, del Reglamento 659/1999 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 83, p. 1), en su versión consolidada.

Recurso interpuesto el 10 de noviembre de 2015 — Spa Monopole/OAMI — YTL Hotels & Properties (SPA VILLAGE)

(Asunto T-625/15)

(2016/C 016/55)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés

Partes

Demandante: Spa Monopole, compagnie fermière de Spa SA/NV (Spa, Bélgica) (representantes: E. Cornu y E. De Gryse, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: YTL Hotels & Properties Sdn Bhd (Kuala Lumpur, Malasia)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Titular de la marca controvertida: la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: marca comunitaria denominativa «SPA VILLAGE» — Solicitud de registro n° 3841202

Procedimiento ante la OAMI: procedimiento de oposición

Resolución impugnada: resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 11 de septiembre de 2015 (asunto R 1954/2013-4)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 12 de noviembre de 2015 — Hako/OAMI (SCRUBMASTER)

(Asunto T-629/15)

(2016/C 016/56)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Hako GmbH (Bad Oldesloe, Alemania) (representante: A. Marx, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Marca controvertida: Marca comunitaria denominativa «SCRUBMASTER» — Solicitud de registro n° 12492617

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 1 de septiembre de 2015 en el asunto R 2197/2014-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la OAMI a pagar las costas, incluidas las costas del procedimiento sustanciado ante la Sala de Recurso.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), en relación con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento n° 207/2009.
 - Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), en relación con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento n° 207/2009.
 - Infracción del artículo 75 del Reglamento n° 207/2009.
-

Recurso interpuesto el 12 de noviembre de 2015 — Frinsa del Noroeste/OAMI — Frigoríficos Unidos (Frinsa LA CONSERVERA)

(Asunto T-634/15)

(2016/C 016/57)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Frinsa del Noroeste, SA (Santa Eugenia de Ribeira, España) (representante: J. Botella Reyna, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Frigoríficos Unidos, SA (Riudellots de la Selva, España)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Solicitante de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Marca comunitaria figurativa que incluye los elementos denominativos «FRINSA LA CONSERVERA» — Solicitud de registro n° 11 495 728

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 27 de julio de 2015 en el asunto R 2382/2014-5

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que anule la resolución impugnada..

Motivos invocados

- Derechos prioritarios sobre el término FRINSA y convivencia pacífica en el mercado y en el registro de las marcas supuestamente confrontadas.
- Carácter notorio de la marca FRINSA.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 13 de noviembre de 2015 — Tuum/OAMI — Thun (TUUM)

(Asunto T-635/15)

(2016/C 016/58)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano

Partes

Demandante: Tuum Srl (San Giustino, Italia) (representante: B. Saguatti, avvocato)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Thun SpA (Bolzano, Italia)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Titular de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Marca comunitaria figurativa que incluye el elemento denominativo «TUUM» — Solicitud de registro nº 11939774

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 3 de septiembre de 2015 en el asunto R 2624/2014-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Desestime definitiva e íntegramente la oposición presentada contra el registro de la marca solicitada para los productos designados de la clase 14.
- Ordene a la OAMI que proceda al registro de la marca solicitada.
- Condene a la OAMI y a la parte coadyuvante a cargar con las costas, incluidas aquellas generadas en el procedimiento sustanciado ante la División de Oposición y ante la Sala de Recurso.

Motivo invocado

- Infracción y aplicación errónea del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.

Recurso interpuesto el 13 de noviembre de 2015 — Infratel Italia y otros/Comisión

(Asunto T-636/15)

(2016/C 016/59)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandantes: Infrastrutture e telecomunicazioni per l'Italia SpA (Infratel Italia SpA) (Roma, Italia), Ericsson telecomunicazioni SpA (Roma, Italia), Italdata SpA (Avellino, Italia), Linea Com Srl (Cremona, Italia) (representantes: G. M. Roberti, I. Perego, M.S. Serpone y M. Serpone, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule, total o parcialmente, la Decisión.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso tiene por objeto la decisión contenida en el escrito [Ref. Ares(2015) 3551496] de la Comisión Europea, de 28 de agosto de 2015, *Termination of grant agreement 621078 project VIRGO*.

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la vulneración del derecho de defensa, en la violación del principio de buena administración, en la infracción de los artículos 41 y 48 de la Carta y de los arts. 135 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298, p. 1) y 208 del Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362, p. 1) y en el incumplimiento de la obligación de motivación.
 - Las demandantes alegan que no fueron oídas por la Comisión antes de que ésta adoptara la Decisión de resolución del *grant agreement* y ordenase el reembolso de las cantidades percibidas en concepto de financiación anticipada. A su juicio, la Comisión vulneró su derecho de defensa e infringió el artículo 135 del Reglamento n° 966/2012, el artículo 208 del Reglamento n° 1268/2012 y los artículos 41 y 48 de la Carta. También aducen que la Comisión basó su Decisión únicamente en valoraciones efectuadas por expertos externos, a las que se remitió sin formular una motivación independiente. Sostienen que, en consecuencia, la Comisión violó el principio de buena administración e incumplió la obligación de motivar adecuadamente su Decisión.
2. Segundo motivo, basado en el error de apreciación, en el incumplimiento de la obligación de motivación, en la violación del principio de no discriminación y en la infracción del artículo 135 del Reglamento n° 966/2012 y del artículo 208 del Reglamento n° 1268/2012.
 - Las demandantes alegan que las valoraciones efectuadas por la Comisión y por sus expertos externos en las que se basó la Decisión adoptada son fruto de una apreciación errónea de hecho y de Derecho y no están respaldadas por una motivación coherente y apropiada. A su juicio, la Comisión infringió asimismo el artículo 135, apartados 3 y 4, del Reglamento n° 966/2012.
3. Tercer motivo, basado en errores de apreciación, en la violación de los principios de proporcionalidad y de buena administración, en el incumplimiento de la obligación de motivación y en la infracción del artículo 135 del Reglamento n° 966/2012, del artículo 208 del Reglamento n° 1268/2012 y de la *Guide to Financial Issues relating to ICT PSP Grant Agreement*.
 - Según las demandantes, la Comisión no apreció debidamente el distinto grado de importancia de los *deliverables* que integraban el proyecto, por lo que incumplió la obligación de buena administración y las normas establecidas al respecto en la *Guide to Financial Issues relating to ICT PSP Grant Agreement*. Alegan que la Comisión ni siquiera formuló al respecto una motivación específica y adecuada.
4. Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 135 del Reglamento n° 966/2012 y del artículo 208 del Reglamento n° 1268/2012, en la violación del principio de proporcionalidad y en el incumplimiento de la obligación de motivación.
 - Las demandantes sostienen que la Comisión ordenó el reembolso de la totalidad del importe objeto de la financiación anticipada, sin tener debidamente en cuenta la importancia que tenía el proyecto para las políticas de la Unión y la posibilidad de volver a utilizar el trabajo efectuado por el consorcio. A su juicio, al actuar de este modo, la Comisión infringió el artículo 135 del Reglamento n° 966/2012 y el artículo 208 del Reglamento n° 1268/2012 y violó el principio de proporcionalidad.

**Recurso interpuesto el 12 de noviembre de 2015 — Alcohol Countermeasure Systems
(International)/OAMI — Lion Laboratories (ALCOLOCK)**

(Asunto T-638/15)

(2016/C 016/60)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Alcohol Countermeasure Systems (International) Inc. (Toronto, Canadá) (representantes: E. Baud y P. Marchiset, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Lion Laboratories Ltd (Barry, Reino Unido)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Titular de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Marca comunitaria denominativa «ALCOLOCK» — Marca comunitaria n° 8443301

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 11 de agosto de 2015 en el asunto R 1323/2014-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Declare la validez de la marca comunitaria de la que es titular Alcohol Countermeasure Systems (International) Inc. y que está registrada a su nombre.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivos invocados

- Infracción de los artículos 8, apartado 2, y 15, apartado 2, del Reglamento n° 207/2009, del artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2008/95, y del artículo 19, apartado 2, del Acuerdo sobre los ADPIC; falta de motivación y desnaturalización de los hechos.
 - Infracción de los artículos 57, apartados 2 y 3, del Reglamento n° 207/2009 y motivación insuficiente.
 - Infracción del artículo 75 del Reglamento n° 207/2009 y del artículo 296 TFUE, así como de la definición de uso efectivo con arreglo al Reglamento n° 207/2009.
-

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 19 de noviembre de 2015 — Marcuccio/Comisión

(Asunto F-33/14)

(Exclusión del procedimiento del representante de una parte — No designación de un nuevo representante — Demandante que dejó de responder a los requerimientos del Tribunal de la Función Pública — Sobreseimiento)

(2016/C 016/61)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: Z., abogado)

Demandada: Comisión Europea

Objeto

Pretensión de anulación de la decisión de denegación de la solicitud de 20 de enero de 2013 de que se abonaran 700 000 euros en concepto de indemnización por los daños materiales y morales supuestamente sufridos por el hecho de la decisión de trasladar al demandante a Bruselas.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso F-33/14, Marcuccio/Comisión.*
- 2) *El Sr. Marcuccio cargará con sus propias costas.*

Recurso interpuesto el 1 de octubre de 2015 — ZZ/BCE

(Asunto F-130/15)

(2016/C 016/62)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representantes: L. Levi y A. Tymen, abogadas)

Demandada: Banco Central Europeo (BCE)

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión del Comité Ejecutivo del BCE de no conceder al demandante un aumento suplementario de sueldo para el año 2015, en el contexto del procedimiento de revisión anual de sueldos, y pretensión de indemnización por el perjuicio material y el daño moral supuestamente sufridos.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión del Comité Ejecutivo, adoptada el 24 de febrero de 2015 y comunicada al personal el 13 de marzo de 2015, de no conceder al demandante un aumento suplementario de sueldo para el año 2015.
 - Que se anule la resolución desestimatoria del recurso especial fechada el 10 de julio de 2014 y recibida el 20 de julio de 2014.
 - En caso necesario, que se anule la decisión del jefe de departamento competente de no haber considerado ni propuesto al demandante para un aumento suplementario de sueldo, comunicada implícitamente mediante la decisión del Comité Ejecutivo de 24 de febrero de 2015 y mediante la resolución desestimatoria del recurso especial de 10 de julio de 2015.
 - Que se resarza el perjuicio material del demandante consistente en la pérdida de una oportunidad de obtener un aumento suplementario de sueldo en 2015 evaluada en 49 102 euros o, alternativamente, que se anule el procedimiento que dio lugar a la decisión de 24 de febrero de 2015 y se organice por el BCE un nuevo procedimiento a efectos de la concesión de aumentos suplementarios de sueldo para el año 2015.
 - Que se resarza el daño moral del demandante evaluado *ex aequo et bono* en 10 000 euros.
 - Que se condene al Banco Central Europeo a cargar con la totalidad de las costas.
-

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES